

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Vicerrectoría de Docencia
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Sistema de Estudios de Posgrado
Maestría Profesional en Criminología

Proyecto de Investigación

***“La investigación patrimonial contra estructuras de
delincuencia organizada”***

***Presentado en cumplimiento del requisito para optar por el título de
Magister en Criminología***

Manfred Quesada Sánchez

***San José, Costa Rica
Octubre, 2024***

i. Acta de Aprobación del Tribunal Examinador



Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría de Docencia
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Sistema de Estudios de Posgrado
Maestría Profesional en Criminología



Acta No. 04-2024

Acta de declaratoria del Trabajo Final de Graduación, Modalidad Proyecto de Investigación

Apertura de la sesión celebrada en forma virtual por el Tribunal Examinador el 19 de noviembre del 2024, a las 17 horas con el objeto de examinar la defensa oral y pública del TFG del estudiante **Manfred Quesada Sánchez**, con número de cédula de identidad 6-0268-0546 quien se acoge al Reglamento General Estudiantil (2024) para optar por el grado de Maestría Profesional en Criminología.

La sesión se realiza por medios virtuales considerando el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en sesión n° 2078-2020, Artículo VI, inciso 1), punto 12, celebrada el 30 de marzo del 2020.

Están presentes virtualmente los siguientes miembros del tribunal examinador:

1. Mag. Federico Montiel Castillo, cédula 1-0833-0536, coordinador del posgrado, quien preside,
2. Mag. Rodrigo Campos Cordero, cédula 1-0856-0885, representante de la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades,
3. Dra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora, cédula 2-0492-0856, directora del TFG,
4. Mag. Andrés Alberto Retana Vargas, cédula 1-1129-0856, lector del TFG,
5. Mag. Esmeralda Arguedas Carballo, cédula 2-0534-0134, lectora del TFG.

El coordinador del programa de posgrado informa, que la persona postulante cumple con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente, lo cual le otorga el derecho a presentar la defensa oral y pública de su Trabajo Final de Graduación:

“La investigación patrimonial contra estructuras de delincuencia organizada”.

Se cede la palabra al postulante para que realice su presentación.

Después de escuchar la exposición y defensa del TFG, se procede a su evaluación y posterior discusión por parte del tribunal examinador.

Una vez realizada la evaluación, se le confiere la calificación de 10. Por tanto, se establece el TFG como:

☐ Aprobado ☒ Aprobado con distinción por voto unánime ☐ Reprobado

Además, recomienda:

Invitar al estudiante a que realice una publicación en una revista indexada de la UNED sobre los resultados de su investigación. Divulgar su trabajo y resultados por alguna de las plataformas que tiene la Universidad hacia la sociedad y la comunidad académica nacional. Comunicar los resultados hacia las autoridades del OIJ para que brinden los espacios de apoyo para realizar acciones educativas y de formación sobre el tema investigado.

Después de la deliberación por parte del Tribunal Examinador, se comunica a la persona postulante que es acreedora del posgrado de la Maestría Profesional en Criminología.

Firma en firma digital el presidente del tribunal o en quien delegue, haciendo constar la declaratoria y asistencia del tribunal examinador presentes y la persona postulante. La sesión finaliza a las 18: 45 minutos.

Mag. Federico Montiel Castillo, firma

FEDERICO ALBERTO MONTIEL CASTILLO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0833-0536.
Fecha declarada: 19/11/2024 06:49:10 PM
Esta representación visual no es fuente
de confianza. Valide siempre la firma.

ii. Dedicatoria

A Karina, mi esposa, por acompañarme en la búsqueda de ser mejor persona y profesional, su amor, apoyo y comprensión han marcado mi vida, incluso creyendo en mí cuando yo mismo no lo hacía. Este logro es mío, tuyo, de nuestro equipo.

A mis princesas, Ariana y Sofía, el regalo más valioso que Dios puso en mi vida y que atesoro cada segundo en mi corazón. Mis bebitas, que inspiran cada esfuerzo en mi vida, evidencia de que todo lo que hago es pensando en ustedes. Gracias por llenarme de amor.

A mis padres, Horacio e Isabel, cuyas lecciones de vida me han forjado, sus reglas me formaron, su amor y apoyo incondicional no tienen límites. No tengo palabras para expresar mi gratitud y admiración, son los mejores padres del mundo.

iii. Declaración Jurada

San José, 21 de noviembre de 2024

Yo, Manfred Quesada Sánchez, con número de cédula 6 0268 0546, estudiante de la Maestría Profesional en Criminología, declaro bajo fe de juramento que soy autor intelectual del presente trabajo final de graduación “La Investigación Patrimonial Contra Estructuras de Delincuencia Organizada”, y no hay copia ni duplicación de material intelectual procedente de medios impresos, digitales o audiovisuales que se presente como de mi autoría.

Toda palabra dicha o escrita por otra persona consignada en este trabajo, está debidamente referenciada.

Manfred Quesada Sánchez

iv. Resumen

El crimen organizado es una de las manifestaciones criminales que se ha fortalecido en el mundo; involucra diferentes tipos de actividades criminales, extendidas por varios países y las fronteras no son límite para su desarrollo. Se trata de un negocio mundial lucrativo, que puede incluir trata de personas, tráfico de drogas, tráfico de armas, falsificación de monedas, blanqueo de dinero, aspectos relacionados con el cibercrimen, entre muchos otros delitos. Cuentan con modelos operativos similares a empresas transnacionales y su propósito es siempre generar el máximo beneficio con el menor riesgo posible. Con base en tales razones, quienes tienen a su cargo la investigación, de este tipo de criminalidad, deben tener siempre presente el fin último de las empresas criminales: el lucro.

Si los entes de investigación se centran únicamente en la captura de los sospechosos y la recolección de prueba para obtener finalmente una condena por parte de un tribunal, y no se interesan de la misma manera por eliminar el patrimonio que esas organizaciones han ido acumulando, no se está evitando que esas agrupaciones puedan operar. Seguirán funcionando desde la cárcel, algunas acciones serán delegadas a los miembros del grupo que quedaron fuera o serán contratadas a sueldo y poco tiempo después, al finalizar el encierro, el grupo se reunirá.

Este trabajo hace énfasis en la necesidad de realizar acciones policiales eficaces para la inhabilitación económica de las agrupaciones criminales y así evitar que continúen funcionando, previniendo además las acciones violentas que desarrollan. Para ello se realizó un estudio de directrices del Ministerio Público y la Policía Judicial, lo que llevó a concluir que no existen lineamientos eficaces para la tramitación uniforme de estos casos. Se revisaron dos expedientes penales tramitados contra organizaciones criminales, normativa nacional e internacional, y se constató que, se omitieron realizar diligencias encaminadas a demostrar el origen ilícito del patrimonio de las agrupaciones, por lo que la prueba fue suficiente para condenar a los investigados, pero no fue dirigida a sustentar el comiso de los bienes y dinero.

Se recomienda sensibilizar al personal de investigación, capacitar a todos los funcionarios encargados de investigar asuntos de criminalidad organizada, estandarizar y difundir lineamientos, para que se realicen investigaciones patrimoniales en todas las causas que se tramiten por crimen organizado.

v. Palabras Clave: Crimen organizado, organizaciones criminales, investigaciones criminales, investigación patrimonial, empresa criminal, legitimación de capitales.

Tabla de contenido

i. Acta de Aprobación del Tribunal Examinador	2
ii. Dedicatoria	4
iii. Declaración Jurada.....	5
iv. Resumen	6
v. Palabras Clave: Crimen organizado, organizaciones criminales, investigaciones criminales, investigación patrimonial, empresa criminal, legitimación de capitales.....	7
Tabla de contenido.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Justificación.....	11
1.2 Delimitación de la investigación.....	13
1.3 Problema	13
1.4 Preguntas de investigación	13
1.5 Objetivo General	14
1.5.1 Objetivos Específicos.....	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Marco Conceptual.....	14
2.1.1. Crimen organizado	15
2.1.2. Legitimación de capitales	17
2.1.3. Capitales emergentes	19
2.1.4. Extinción de dominio.....	22
2.1.5. Decomiso.....	22
2.1.6. Comiso	23
2.1.7. Testaferros	24
2.1.8. Las investigaciones patrimoniales	26
2.2. Marco Jurídico	29
2.2.1. Tratados Internacionales	30
2.2.2 Leyes en Costa Rica.....	32
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	33
3.1 Paradigma	33
3.2 Enfoque	34
3.3 Tipo de investigación	34
3.4 Fuentes de información	35
3.5 Unidad de análisis	35
3.6 Procedimiento de Recolección de Información.....	35
3.6.1 Documental	35
3.6.2 De campo	36
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	39

4.1 Análisis de Investigaciones del Organismo de Investigación Judicial, sede Heredia	39
4.1.2 Causa 18-000503-0059-PE, informe 567-CI-DRH-2019	39
4.1.2.1 Análisis de sentencia emitida por el Tribunal Penal de Heredia, dentro del proceso penal 18-000503-0059-PE.	40
4.1.2.2 Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón.	41
4.1.3 Causa 18-001413-0059-PE, informe 1392-CI-DRH-2019	41
4.1.3.2 Análisis de sentencia emitida por el Tribunal Penal de Heredia, dentro del proceso penal 18-001413-0059 PE.	42
4.2 Análisis de cuestionarios	44
4.2.1. Preguntas dirigidas a funcionarios del Organismo de Investigación Judicial	44
4.2.2. Preguntas dirigidas a funcionarios del Ministerio Público	46
4.2.3 Preguntas dirigidas a funcionarios del Tribunal Penal de Juicio	49
4.2.4 Preguntas dirigidas al funcionario del Instituto Costarricense Sobre Drogas	50
4.3 Conclusiones de las respuestas emitidas	53
4.4 Circulares del Ministerio Público	55
4.4.1 Circular 04-ADM-2021, febrero de 2021	55
4.4.2 Circular 21-ADM-2021, noviembre de 2021	57
4.4.3 Circular 26-ADM-2021, diciembre de 2021	59
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
5.1 Conclusiones	60
5.2 Recomendaciones	63
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Aquello que se ve en las películas: grupos armados transportando sustancias psicotrópicas, armas, dinero y hasta dedicándose a ultimar personas, son sin duda acciones del crimen organizado, sin embargo, en muchas ocasiones las actividades que desarrollan estas organizaciones criminales complejas, se realizan de forma secreta o discreta. Con sigilo se filtran en instituciones públicas o privadas y logran socavar la estabilidad económica y estructural de todo un Estado por las grandes cantidades de dinero que movilizan.

La aparición de nuevas organizaciones criminales es una realidad cada día más evidente, ya no solo ligadas al narcotráfico sino también a la trata de personas, pornografía infantil, fraudes, falsificaciones de monedas y en los últimos años, a temas relacionados con obra pública, sin embargo, cualquiera que sea la actividad, el fin siempre será la mayor obtención de ganancias económicas que les permita seguir operando y ganando voluntades.

Con la investigación patrimonial financiera se intenta dar una respuesta aún más efectiva al combate de los grupos de delincuencia organizada, identificando no solo bienes de cada persona investigada, sino también de los colaboradores, testaferros, familiares cercanos y sociedades. Entre los bienes por investigar e identificar están: cuentas bancarias, tarjetas de crédito, bienes muebles e inmuebles, inversiones, vehículos, empresas, menaje, animales; todos ellos susceptibles de inmovilización y apuntando a un futuro comiso en favor del Estado, para que sus ganancias sean, dentro de lo posible, retribuidas a la sociedad civil, mediante los instrumentos y métodos establecidos.

La legislación actual faculta que se realicen investigaciones de índole patrimonial. Desde vieja data se hacen parcialmente en algunos casos; sin embargo, la motivación para abordar el tema es que no se realizan con la profundidad y precisión que se requiere, incluso, de lo observado en los dos casos escogidos para estudio, los encargados de instruir la causa parten de la premisa, de que los bienes que tiene en su poder el autor del hecho delictivo o el grupo criminal, son de origen ilegítimo, lo que no es suficiente para ordenar el comiso. Al respecto, no se han obtenido los mejores resultados, quizá por falta de voluntad de los entes de investigación, de capacitación o conocimiento. El tema es complejo, porque se requieren al menos conocimientos básicos en asuntos financieros, tributarios, aduanales y registrales, o una mejor coordinación entre diferentes equipos de investigación, que aborden el área de su experticia.

Con este estudio se pretende, invitar a la reflexión sobre la urgente necesidad de uniformar el criterio entre los entes de investigación, capacitar y/o divulgar de manera sencilla, los pasos necesarios en el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público, para llevar a cabo las investigaciones patrimoniales, y de esta forma, contar con de pautas claras y métodos de investigación efectivos, para la persecución del patrimonio de las empresas criminales. La coordinación constante entre los grupos de investigación es esencial para evitar errores en la recolección de la prueba y su introducción en el proceso penal, pues del ajuste a los lineamientos legales preexistentes, dependerá la eficacia de las operaciones.

La presente investigación está dividida en cuatro capítulos que se detallan a continuación:

En el primer capítulo, denominado Introducción, se desarrollan datos generales de la investigación: justificación, delimitación de la investigación, problema, preguntas de investigación, objetivo general y objetivos específicos, así como el impacto.

El segundo capítulo denominado Marco Teórico del Estudio, ubica al lector en el marco conceptual y el marco jurídico, dentro del cual se desarrolla la problemática por tratar.

El tercer capítulo corresponde a los Aspectos Metodológicos de una investigación descriptiva, se explica quiénes son los sujetos que intervienen en la problemática descrita, las fuentes utilizadas en la investigación, el enfoque, el tipo de investigación, el procedimiento de recolección de información, así como el análisis de esa información.

En el cuarto capítulo se procede a la Presentación y Análisis de Resultados obtenidos.

El quinto capítulo corresponde a las Conclusiones y Recomendaciones.

1.1. Justificación

Las organizaciones de delincuencia organizada funcionan como cualquier empresa, poseen estructuras que evolucionan e incluso se vuelven más flexibles, reduciendo el núcleo gerencial (dirigentes) y así dificultan la identificación plena de los jefes, por parte de los entes de investigación. Para Michael Kilchling, citado en Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, de la Organización de Estados Americanos (2011):

“[...] el delito se ha convertido en un negocio que genera un volumen de riqueza muy importante. Para luchar contra esta forma ilícita de negocio se ha diseñado una política criminal dirigida a privar a los delincuentes de las ganancias que ingresan procedentes de sus actividades delictivas” (pág.14)

Desde el punto de vista policial y en materia de organizaciones criminales, surgen investigaciones en las que se pretende el conocimiento de quienes forman parte de la agrupación criminal, realizando además un análisis detallado de todo el proceso de formación del capital en el tiempo, a fin de dotar de información valiosa al Ministerio Público, para que realice solicitudes fundamentadas a los entes jurisdiccionales y que estos últimos puedan decidir, sobre el comiso de bienes provenientes de actividades delictivas.

Una adecuada investigación patrimonial, aparejada al delito precedente que generó el incremento del patrimonio, permitiría conseguir los elementos de prueba adecuados que justifiquen el comiso del capital y/o los bienes del condenado, eliminando las ganancias, a veces exorbitantes, de los grupos criminales, así como su distracción e introducción al sector comercial y financiero del país. Es por ello que las indagaciones patrimoniales tienen por objeto, identificar los bienes y derechos de los que son titulares las personas físicas o jurídicas investigadas, y lo más importante, es establecer la relación de ellos con el origen ilícito de los fondos o dineros, con los que se adquirieron esos bienes.

La especialidad de las investigaciones relacionadas con organizaciones criminales implica, que el equipo de trabajo entienda y domine los conceptos: legitimación de capitales, enriquecimiento ilícito y capitales emergentes y a la vez, que esté debidamente capacitado para llevar a cabo la respectiva investigación patrimonial; sin embargo, la realidad es que quienes están encargados de instruir las causas (los fiscales) desconocen o sencillamente restan importancia al tema.

Lamentablemente, en la actualidad se mide la eficacia de cada institución o funcionario por la cantidad de asuntos que resuelve en corto tiempo. Ni por asomo se considera la calidad de las intervenciones o resoluciones que dicta. Las costumbres arraigadas, las muchas veces obsoletas maneras de enfilar las investigaciones, generan casos débiles que no respaldan una gestión de comiso.

1.2 Delimitación de la investigación

Esta investigación será descriptiva, y su objeto será referir y mostrar las características y deficiencias de la investigación patrimonial contra estructuras de delincuencia organizada en Costa Rica, lo que genera un problema social por los alcances que estas empresas de crimen organizado tienen en los diferentes Poderes de la República y la sociedad en general.

En este trabajo, la intención es puntualizar en el tema que prácticamente no ha sido abordado en la literatura: las investigaciones patrimoniales, mismas que se deben realizar cuando se detecta cualquier incremento del patrimonio de alguna persona o grupo.

Para ejemplificar la problemática, se utilizarán elementos de dos expedientes penales que se encuentran ya finalizados, con sentencias firmes, en los que se determinó la existencia de grupos criminales organizados, en los que la instrucción estuvo a cargo de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial, sede Heredia, entre los años 2018 y 2022.

1.3 Problema

No existe un procedimiento integrado, ni unificación de criterios en el ámbito policial, para realizar las investigaciones patrimoniales en los casos de delincuencia organizada en Costa Rica, es una debilidad en cuanto a investigación, puesto que la prioridad es la recolección de la prueba para determinar la existencia del delito y para individualizar al autor o los autores de los hechos y procurar la detención, así como el encarcelamiento de todos los involucrados; se resta importancia a la trascendencia y penetración de dichas organizaciones, en el ámbito financiero del país, además del incremento ilícito del patrimonio que le permite al sujeto o al grupo seguir operando con otros miembros, para luego salir y retomar la actividad.

1.4 Preguntas de investigación

¿Cuál es la relevancia de las investigaciones patrimoniales en los casos penales contra organizaciones de delincuencia organizada?

¿Son adecuadas y suficientes las técnicas de investigación patrimonial utilizadas por la policía, para lograr identificar los bienes obtenidos por las organizaciones criminales?

1.5 Objetivo General

1. Conocer las implicaciones de la ausencia de investigaciones patrimoniales en los casos contra estructuras de crimen organizado, en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Heredia, entre los años 2018-2022.

1.5.1 Objetivos Específicos

1.- Señalar la normativa vigente y directrices en materia de investigación patrimonial financiera, que estén relacionados con organizaciones de criminalidad organizada en Costa Rica.

2. Identificar los procedimientos de investigación y la necesidad de una adecuada dirección funcional en materia de investigación patrimonial en contra de estructuras de delincuencia organizada en la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Heredia, entre los años 2018-2022.

3. Realizar una propuesta general ante la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para las investigaciones patrimoniales en casos de delincuencia organizada, y con ello conformar un criterio lineal de investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Considerando el estudio de las distintas manifestaciones de la criminalidad, existen algunas acciones delictivas que merecen puntual atención, por el incremento en la incidencia y la magnitud de la violencia.

En la actualidad, el fenómeno de la globalización no solo atrae beneficios en el plano económico-social, también ha permitido el aumento de la criminalidad organizada, que ve apoyada toda su estructura por agrupaciones de otros países, para conformar organizaciones con características empresariales en las que se establecen alianzas estratégicas, para diversificación de acciones delictuales.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en su página web realizó una publicación que nombró “Delincuencia Organizada Transnacional: La Economía Ilegal Mundializada” en la que entre otras cosas refirió:

[...] La delincuencia organizada transnacional es un gran negocio. En 2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial [1]. Es más de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año, y equivale a casi el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías [...]. (2024)

En las siguientes páginas se brindarán conceptos y datos sobre diferentes actividades criminales ligadas al crimen organizado, propiamente hacia el tema financiero, de igual manera permitirá comprender la relevancia de las investigaciones patrimoniales contra las organizaciones criminales.

2.1.1. Crimen organizado

La delincuencia organizada se convirtió en una de las grandes amenazas para la sociedad, por su facilidad para infiltrarse en las estructuras políticas, gubernamentales, financieras y sociedad civil, lo que ha sido notorio en los últimos años. Lo complejo de sus estructuras es parte de las formas modernas de delincuencia, entre las que está la jerarquización, distribución de roles, normas de conducta rígidas, planificación estratégica de todas sus operaciones, inversión tanto en negocios ilícitos como lícitos, constitución de sociedades, contratación como parte de su *staff* de eminentes abogados, economistas, banqueros, políticos, jueces, fiscales y policías.

El profesor Carlos Sánchez Escobar, se refirió en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, a la penetración del crimen organizado en la estructura gubernamental:

“Otro aspecto no menos importante es la vinculación de este tipo de criminalidad en las esferas de gobierno, es por ello que a esta especialidad se la ha denominado criminalidad de poder y se refleja en toda gama de delitos que tiene que ver con la corrupción en los sectores de gobierno, los fines de enriquecimiento y abuso en el ejercicio del poder aparecen entrelazados. (Pág. 181).

La concepción de crimen organizado se ha modificado y depurado, reconociéndose como aquella estructura definida, con diferenciación de roles, que permanece en el tiempo con el propósito de cometer delitos graves.

Actualmente, en Costa Rica existen diferencias entre el concepto de crimen organizado que define la Ley N.º 8754 Contra la Delincuencia Organizada (vigente desde julio del 2009) y lo que describe la Ley N.º 9481, Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (vigente desde mayo 2023). La primera ley menciona en el artículo 1:

Entiéndese por delincuencia organizada, un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (...) Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

Mientras la Ley 9481 refiere en el primer artículo: “Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delincuencia organizada se entenderá toda actividad que reúna los requisitos y parámetros previstos en los artículos 8 y 9 de la presente ley”. El ordinal 8 define lo que debe entenderse por delito grave y el numeral 9 fija los criterios para la competencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, así:

ARTÍCULO 8- Delito grave

(...) Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más.

ARTÍCULO 9- Criterios. Para que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia, además de tratarse de la investigación de uno o más delitos graves, para considerar que se está frente a un grupo de delincuencia organizada deberán estar presentes los siguientes criterios obligatorios:

- 1) Participación colectiva. Grupo compuesto por tres o más personas, que no haya sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.
- 2) Grupo organizado. Que se trate de un grupo con una estructura organizada, porque existe un rol o una tarea específica para cada miembro del grupo.
- 3) Permanencia en el tiempo. Que exista durante cierto tiempo o por un período de tiempo indefinido.

- 4) Actuación concertada para cometer delitos. Que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

El concepto es relevante, no solo por aspectos punitivos, pues los delincuentes pueden ser castigados con penas más altas por concurrir la condición de la criminalidad organizada, sino que, para efectos de investigación, hay herramientas que la ley autoriza utilizar en las pesquisas de algunos delitos y en caso de tratarse de crimen organizado, por ejemplo, las intervenciones de comunicaciones privadas.

Debe considerarse, además, que es común que agrupaciones criminales organizadas cometan delitos violentos como narcotráfico, homicidios por sicariato, trata de personas, tráfico ilegal de migrantes y terrorismo, pero existen también empresas criminales que obtienen riquezas ilícitas cometiendo delitos de cuello blanco. Edwin H. Sutherland (1983. P.7) citado en Giménez-Salinas refirió: “Por criminalidad de cuello blanco entendemos aquel crimen cometido por una persona respetable y de posición social alta en el curso de su actividad profesional. (p.26)

Una de las actividades conexas de mayor relevancia en una organización criminal es la legitimación de capitales, presente en todas ellas, ya que su finalidad principal es la producción y acumulación de riqueza, para su posterior introducción al circuito financiero formal y de esta forma poder utilizarlo y disfrutarlo.

2.1.2. Legitimación de capitales

En toda organización criminal, el objetivo básico es la acumulación de riqueza, de ello dependerá la capacidad que sus líderes y demás miembros tengan para continuar con la actividad ilícita y a la vez diseñar las estrategias necesarias para el denominado lavado de dinero, para de esta forma poder ocultar y enmascarar los dineros ilegalmente obtenidos, convirtiéndolos en fondos lícitos para lograr los objetivos ulteriores.

Según el Instituto Costarricense Sobre Drogas, en su publicación Programa de Prevención de Legitimación de Capitales lo definió de la siguiente manera: “Es el proceso mediante el cual el dinero obtenido por medios ilícitos se hace legítimo o logra ocultar sus orígenes ilegales”. (2008, p. 9)

Según el Tratado Internacional denominado “Convención de Palermo” (2000), los Estados firmantes, entre ellos Costa Rica, se comprometieron a aplicar medidas internas contra el blanqueo de capitales, al indicar entre otras:

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

Las sumas de dinero que en general mueven las organizaciones criminales pueden afectar la soberanía y estabilidad de un país, toda vez que son grandísimas las cantidades ingresadas a la economía tanto formal como informal. Ese injustificado aumento repercute en la inflación y distribución de la riqueza: distorsiona los mercados financieros, promueve la corrupción, pues empresas privadas se prestan para ser fachadas de transacciones y prácticas ilegales, causan descontrol en los niveles de precios, originando desequilibrio en los mercados.

La Doctora en derecho penal y profesora universitaria Patricia Vargas González, escribió para la Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica sobre el daño a la economía legal del país, indicando: “El fenómeno de la legitimación o blanqueo de capitales se convierte en las últimas décadas en un problema para todos los Estados (incluida Costa Rica), precisamente porque las organizaciones criminales (no solamente los delincuentes que actúan individualmente) reintroducen en la economía legal sus cuantiosas ganancias, afectándola seriamente”. (pág. 3, 2021)

De igual manera la doctora Vargas González se refiere a la vinculación de la Legitimación de Capitales con la corrupción de funcionarios de El Estado:

“La corrupción de funcionarios o la obstaculización de la labor que desempeña el aparato de administración de justicia, por ejemplo, son situaciones que se pueden vincular con su existencia. Se trata de una forma de criminalidad que, por lo expuesto, repercute en las instituciones democráticas, socavando las bases del Estado de Derecho”. (pág.4, 2021)

Jaime Ospina Velasco y Carlos Augusto Oviedo A., en el desarrollo del Manual del Instructor de los Sistemas Financieros Contra el Lavado de Activos, citados en la publicación del Instituto Costarricense Sobre drogas, “Programa de Prevención de Legitimación de Capitales” (2008), mencionado párrafos atrás, manifestaron: “La legitimación de capitales genera violencia, deteriora la imagen internacional de los países, aumenta el costo de vida, genera competencia desleal para la economía legal e incrementa el desempleo”. (pág.51)

En vista de las dificultades encontradas en la comprobación del delito de Legitimación de Capitales, lo anterior producto de los métodos de ocultamiento, encubrimiento y delito previo, nuestro país, atendiendo recomendaciones internacionales ante la falta de una ley de Extinción de Dominio, creó una figura jurídica denominada Capitales Emergentes, misma estrechamente relacionada con la legitimación de capitales y las estructuras de crimen organizado.

2.1.3. Capitales emergentes

Capitales emergentes es una figura jurídica que nació con la Ley Contra la Delincuencia Organizada. En la citada Ley, se le concede al Ministerio Público, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, la potestad de denunciar ante el Juzgado Contencioso Administrativo, incrementos de capitales que se considera -según las pruebas- se obtuvieron de manera ilícita.

Esta figura jurídica no penal se incluye atendiendo las recomendaciones que se mencionan en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, propiamente al crear figuras jurídicas en el Ordenamiento Jurídico Nacional, para incautar el patrimonio que se sospecha tiene origen ilegítimo debido a actividades delictivas, en ese proceso no se juzga ni condena a personas físicas ni jurídicas.

Lo particular de esta figura es que se invierte la carga de prueba, lo que significa que la persona denunciada es quien debe demostrar que los bienes cuestionados fueron adquiridos lícitamente, de lo contrario se declararía por parte de la persona juzgadora la pérdida en favor del Estado, esta es la principal razón por la que la ley tiene muchos adversarios.

La Ex Fiscala General de la República, Emilia Navas Aparicio, en el año 2018, mediante circular 01-ADM-2018 giró instrucciones a los fiscales de todo el país, respecto al tema de Capitales Emergentes, puntualizando que el proceso inicia solo si existe de previo una investigación penal por un delito, que haya permitido evidenciar que se está ante un caso en que se identifique un patrimonio sin causa lícita aparente, o aquellos incrementos emergentes sin causa lícita aparente.

Parafraseando lo indiciado en la Circular Administrativa 01-ADM-2018 del Ministerio Público, denominada *Capitales emergentes: Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias*, previo a darle trámite a la denuncia, pide que se valore si el patrimonio puede llegar a ser objeto de comiso en el proceso penal y que se verifique si existe alguna norma legal que defina el destino de esos bienes, por ejemplo, el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, posterior a ello, pide a los fiscales, coordinar con el Fiscal Adjunto de Legitimación de Capitales, quien analizará la procedencia del asunto y dará trámite correspondiente en la vía Contenciosa Administrativa, en la que el Ministerio Público figurará como parte.

Al respecto, la Ley 8754 Contra la Delincuencia Organizada, en el título Capitales Emergentes define:

ARTÍCULO 20.- Causa del patrimonio

La Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el ICD o el Ministerio Público podrán denunciar, ante el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, acerca del incremento de capital sin causa lícita aparente, con una retrospectiva hasta de diez años, de cualquier funcionario público o persona de derecho privado, física o jurídica. Recibida la denuncia, el Juzgado dará audiencia al interesado por el término de veinte días hábiles para contestar y evacuar la prueba; en la misma resolución ordenará, como medida cautelar, el secuestro de bienes, su inmovilización registral y de toda clase de productos financieros. Contra la medida cautelar solo cabrá recurso de apelación sin efecto suspensivo, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de veinticuatro horas ante el Tribunal Colegiado Contencioso Administrativo que resolverá sin más trámite y con prioridad sobre cualquier otro asunto.

ARTÍCULO 22.- Sanciones

La persona, física o jurídica, que no pueda justificar su patrimonio o los incrementos emergentes, será condenada a la pérdida del patrimonio emergente, las multas y las costas de la investigación. Para los efectos de la fijación impositiva, resulta irrelevante la causa ilícita del patrimonio o del incremento emergente. El fallo será ejecutado a la brevedad por el juzgado de primera instancia; para ello, podrá disponer la presentación de bienes, su secuestro, su traspaso registral y la disposición de toda clase de productos financieros. Estos bienes se entregarán al ICD, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto por esta Ley.

A pesar de lo externado por detractores de esta ley, la Sala Constitucional Costarricense, en el voto N.º 2015-018946, consideró que no es inconstitucional la aplicación de la persecución patrimonial para combatir el crimen organizado.

Además, se aprobó en primer debate el proyecto de Ley N.º 22.834 (Reforma a la Ley 8754 Ley contra la delincuencia organizada para fortalecer la función de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa) que pretende reforzar lo correspondiente a los capitales emergentes, brindando la posibilidad a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Ministerio Público, de solicitar al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, medidas anticipadas y provisionales para “asegurar, secuestrar, conservar o verificar bienes y productos financieros relevantes para la investigación” (2024). Al momento de redacción de la presente tesis, en la página oficial de la Asamblea Legislativa sobre consultas de proyecto de Ley se observa que no ha superado el trámite legislativo, se encuentra en período de consulta constitucional y consulta a instituciones, a la espera de un segundo debate. (2024, octubre, 21)

Si bien es cierto en Costa Rica no prosperó el proyecto de Ley de Extinción de Dominio, la figura jurídica de Capitales Emergentes cumple casi idéntica función de atacar de manera directa y fuera de la vía penal el aumento de capital o patrimonio, sancionando con el comiso sobre aquellos que no se haya demostrado su licitud. A continuación, se hace una pequeña referencia toda vez que trata de un método de investigación en contra de las organizaciones criminales en otros países de la región.

2.1.4. Extinción de dominio

Luego de varios intentos en el país, no se logró avanzar en una ley de extinción de dominio; sin embargo, la línea de acción pretendida con dicha ley es la misma de los Capitales Emergentes: la incautación del patrimonio que se sospecha ilícito, por falta de demostración de un origen lícito, o “decomiso sin condena”.

Parafraseando al doctor Jairo Ignacio Acosta Aristizabal, ciudadano colombiano, instructor certificado en Lavado de Activos y conferencista internacional de la Organización de las Naciones Unidas, en su ponencia en Costa Rica denominada “Financiamiento del Terrorismo y Extinción de Dominio Frente al Terrorismo”, indicó:

[...] es un instituto jurídico creado contra el crecimiento económico de las organizaciones criminales, busca colmar los déficits o vacíos de la acción penal para que de manera retrospectiva se dañe el enriquecimiento ilícito, desapareciendo también el tercero de buena fe porque el origen viene manchado [...]. (2016)

2.1.5. Decomiso

Relacionado con el tema en estudio sobre la investigación patrimonial, es relevante hacer referencia al decomiso en el contexto de una investigación penal. El decomiso consiste en despojar al autor o autores del delito, de todos aquellos bienes muebles, inmuebles, valores, entre otros, que hayan sido utilizados para la consecución del delito o bien sea parte de las ganancias que le haya generado. No es una incautación definitiva sino provisional, hasta tanto se resuelva en sentencia, lo que procede hacer con dichos bienes, ya sea si se ordena el comiso, o si por el contrario se ordena su devolución.

La figura del decomiso está regulada en diferentes leyes como la Ley N.º 6106, Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, en la Ley N.º 8204, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y en la Ley N.º 8754, Contra la Delincuencia Organizada, de la que se extrae la definición que a continuación se inserta:

ARTÍCULO 25.- Decomiso

Todos los bienes muebles, los inmuebles, el dinero, los instrumentos, los equipos, los valores y los productos financieros utilizados o provenientes de la comisión de los

delitos previstos por esta Ley, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa de la causa; lo mismo procederá respecto de los productos financieros de las personas jurídicas vinculadas a estos hechos.

2.1.6. Comiso

Esta figura jurídica, definida de forma general en los numerales 103 y 110 del Código Penal, es una de las consecuencias civiles del hecho punible, junto con la restitución de las cosas al estado original y la reparación e indemnización por los daños y perjuicios. Esta medida conlleva la pérdida a favor del Estado, de los instrumentos con que se cometió el delito, lo mismo que las cosas o valores provenientes de su realización, lo que significa sin lugar a dudas, que debe existir una vinculación entre el hecho delictivo que se demuestre en sentencia y los bienes sometidos a comiso.

Este análisis general aplica también a los asuntos que se conozcan conforme a la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 8204 y aquellos que se investiguen conforme a la Ley de Crimen Organizado, Ley N.º 8754. Los artículos 83, 87 y siguientes dictan, que todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instrumentos, equipos, valores, dinero y demás objetos utilizados en la comisión de los delitos previstos en esa ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados y luego comisados a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas. Como las normas exigen que se demuestre la conexión entre el objeto y la actividad criminal, debe existir una adecuada investigación, que vaya a dar sustento a la solicitud de comiso que realice en juicio el Fiscal.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en la sentencia N.º 1384, de las 9:00 horas del 3 de diciembre de 2004 puntualizó:

(...) ha sido el criterio de esta Sala que tratándose del comiso de bienes, los juzgadores deben ser muy cautos y celosos al momento de adoptar tal decisión, pues con ello se podría afectar no sólo los derechos y garantías de los acusados, sino también los intereses de terceras personas ajenas al proceso. Así, en este tipo de asuntos, para definir la privación absoluta y definitiva de un bien se debe -en primer lugar- determinar con certeza que el mismo proviene del tráfico de drogas, o bien, es utilizado en dicha actividad, y -en segundo lugar- se debe establecer quién o quiénes

son los propietarios de esos bienes, para determinar su relación con el hecho delictivo... No basta, por tanto, la mera probabilidad o presunción respecto a ello, sino que se requiere la certeza, pues de aceptarse la posibilidad del comiso a partir de probabilidades o presunciones estaríamos violentando los principios que informan el debido proceso, como lo son: el principio de legalidad, de inocencia, de defensa, de juicio justo, de culpabilidad, etc (...).

El comiso es una acción importantísima en la lucha contra las organizaciones criminales, toda vez que mediante esta figura se le despoja finalmente al procesado de las ganancias obtenidas por las acciones ilícitas realizadas; de esta forma se cercena el crecimiento económico de quien delinque. El éxito de una investigación contra la delincuencia organizada dependerá en gran parte del comiso de los bienes y productos obtenidos a partir de la actividad criminal y este a su vez será fructífero, si de previo se realizó una adecuada investigación patrimonial.

Estrechamente relacionado con la legitimación de capitales, capitales emergentes, decomiso y comiso, surgen los testaferros, siendo muy común su apersonamiento cuando se desarticula una organización de crimen organizado y, procurando tratarse de terceros de buena fe, pretenden evitar que se despoje a sus “jefes o allegados” de los bienes que fueron decomisados en la etapa de investigación.

2.1.7. Testaferros

Un testaferro es una persona que presta su nombre en un contrato o negocio que en realidad es de otra persona. Un tercero de buena fe es aquel que adquiere un bien, desconociendo que existe un problema con él, de modo que la realidad de ese bien es distinta de la que aparenta. Durante la investigación, la policía de investigación y el Ministerio Público deben realizar acciones para determinar, en qué condiciones realmente se encuentran las personas que tienen en custodia los bienes o patrimonio de las organizaciones criminales.

En delitos de crimen organizado, la ley advierte que procede el decomiso de los bienes, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, así lo puntualiza el numeral 29 de la Ley N.º 8754 y lo amplían los numerales 93 y 94.

Al respecto, Jurisprudencia Patria, según el voto N.º 2023-001127 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón, a las 13:18 horas, del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ha señalado:

Partiendo de estos sucintos argumentos, se logran verificar los vicios reclamados por el apelante con respecto a una falta de fundamentación del fallo, pues se echa de menos un análisis profundo sobre las razones que pesaron para que se ordenara el comiso de la embarcación denominada [...] II; y pesar de que el señor [Nombre 011] se había apersonado al proceso reclamando la devolución del bien como tercero de buena fe, sus planteamientos fueron ignorados por el *a quo*, al no dar respuesta a cada una de las razones que brindó en su escrito para justificar el por qué era procedente dicha devolución; entre éstas, que desconocía de la actividad ilícita desarrollada por los imputados y por consiguiente que nunca prestó su voluntad para que bien fuese utilizado de manera ilegal en el transporte de estupefacientes. Como se mencionó con antelación, el derecho del Estado de comisar bienes dentro de un proceso penal, de ninguna manera podría ejercerse de espaldas a la posibilidad de defensa de los derechos que sobre esos bienes, puedan alegar terceros propietarios o poseedores, a título de buena fe, con lo cual se garantiza que toda resolución que se tome en torno al comiso, esté respaldada por un análisis fundamentado que otorgue o deniegue esos derechos reclamados. Pero lamentablemente, en la sentencia *sub examine* se obvió realizar ese esfuerzo intelectual, y se desdeñó la gestión previa que existía en la causa para que se devolviera la embarcación.

Era necesario insertar los conceptos anteriores para entender mejor la relevancia de la investigación patrimonial contra organizaciones delincuenciales. Toda estructura de crimen organizado estará vinculada de una u otra forma pero de manera directa con la legitimación de capitales, capitales emergentes, decomisos, comisos y testaferros y, el éxito en la aplicación de cualquiera de esas figuras en contra de dichas organizaciones dependerá totalmente de una investigación patrimonial seria y responsable que permita a los entes de represión demostrar sin espacio para dudas que el origen del dinero, los bienes muebles, los inmuebles, valores, los productos financieros y los instrumentos fue producto de las actividades criminales que se le atribuyeron, de igual manera permitirá ubicar e identificar más allá de los métodos de ocultamiento cual es el patrimonio de los miembros investigados en el grupo criminal.

2.1.8. Las investigaciones patrimoniales

Para Nelson Mena, especialista legal del Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Organización de Estados Americanos, en su ponencia “La investigación patrimonial como proceso dentro de una investigación de lavado de activos”, en Asunción Paraguay, definió la investigación patrimonial como:

...una técnica de investigación utilizada por los distintos Organismos de Investigación Criminal como Unidades de Inteligencia Financiera, la cual permite, a través de un proceso de análisis, contrastar los antecedentes obtenidos desde diversas fuentes de información con el objeto de establecer una relación entre bienes y personas, identificando los bienes que conforman un determinado patrimonio. (Filmina N.º 3, 2019)

En nuestro país, la máster Marcela Ortiz Bonilla, del Instituto Costarricense sobre Drogas, en su presentación “La investigación patrimonial financiera”, definió: El principal objetivo es brindar claridad sobre el modus operandi del sujeto investigado o de la organización criminal, produciendo insumos para identificar y localizar activos o bienes de interés económico para la investigación. (pág. 2).

En palabras sencillas, la investigación patrimonial es el conjunto de las herramientas utilizadas para indagar, dentro de un proceso penal, la existencia de bienes y ganancias de origen ilícito generadas por la agrupación criminal, que tienen gran complejidad debido, entre otras cosas, a la necesidad de realizar un análisis sistemático de la información de un grupo de personas, con el fin de establecer o desvirtuar la relación entre ellos y sus bienes o derechos. Se llevan a cabo para detectar y recolectar, datos respecto a bienes o activos de interés económico, que son parte del patrimonio oculto, siendo indispensable individualizar cada bien y derecho, tanto de personas físicas como jurídicas, que estén relacionados de manera directa o indirecta, con los bienes que formarán parte del patrimonio por investigar y determinar así la trazabilidad.

El mismo autor Nelson Mena refiere “La finalidad fundamental de una investigación patrimonial será retirar o adjudicar los bienes que han sido adquiridos de manera ilícita”. (Filmina N.º 4, 2019).

En Costa Rica, se ha desarrollado muy poco ese tema específico en monografías, manuales o protocolos que tracen el mejor camino de una investigación patrimonial financiera; solo se

encuentran algunos documentos que desarrollan temas conexos y mencionan de manera referencial las investigaciones patrimoniales, por ejemplo:

- El *Manual de buenas prácticas para la investigación de delitos de corrupción, delitos económicos y tributarios vinculados a ella en Costa Rica*. Patrocinado por el Programa para la Cohesión Social de América Latina (EUROsociAL).
- La *Investigación patrimonial financiera en lavado de activos*. Instituto Costarricense sobre Drogas.
- *Investigación patrimonial y administración de bienes*. Instituto Costarricense Sobre Drogas.

Desde mi posición como funcionario del Organismo de Investigación Judicial, debo recalcar que es una realidad, que las diferentes oficinas del país recolectan datos relacionados con los grupos criminales de la zona de competencia, se compila la información de interés para la identificación de los miembros, activos y bienes que les pertenecen, algunas veces testaferros y cómplices o colaboradores; sin embargo, ese ejercicio encuentra limitaciones cuando la agrupación es compleja, o cuando la empresa criminal ha crecido o se ha mantenido vigente por mucho tiempo, pues ha logrado lavar dinero a través de empresas lícitas.

También ocurre que el acceso a la información no es expedito, por los tiempos de respuesta de las empresas a las que se les pide la información (por ejemplo, la telefónica), o porque se requiere de órdenes judiciales (por ejemplo, el levantamiento del secreto bancario), que únicamente se dictan cuando ya se ha recolectado suficiente evidencia que sirva de respaldo para una solicitud de esa naturaleza, o sea, cuando ya la investigación está finalizando.

La realidad del recurso humano especializado en estadística, finanzas y cibercrimen, es hasta ahora escaso, y lo ideal es poder contar con ello desde el inicio de toda investigación de crimen organizado, para poder tener datos completos, que no solo sirvan para las pesquisas de un caso particular, sino para alimentar las bases de datos.

Otra limitación desde el punto de vista de la investigación lo constituye la población migrante también, pues si bien lleva a compartir datos con la policía administrativa, muchas veces esas oficinas tampoco cuentan con información completa de las personas extranjeras, mucho menos en el caso de aquellos que están en condición irregular.

Adicional a ello, si bien en cada Convención que se suscribe, los Estados se comprometen a compartir información y realizar coordinaciones para una adecuada lucha contra la criminalidad transnacional, la coordinación entre los Estados no es tan expedita como se espera. Deben superarse las barreras burocráticas y formalistas, a fin de procurarse contactos entre policías, más ágiles e informales.

En el Organismo de Investigación Judicial se han ensayado algunas guías para realizar investigaciones por Legitimación de Capitales, delito que requiere de la adecuada investigación patrimonial para demostrar el origen ilícito, el uso y disfrute de los bienes y valores por los miembros del grupo criminal o de las personas colaboradoras.

En el año 2018, mediante circular, se difundió una orientación general respecto al tema, denominado “Guía de actuación para la investigación financiera y patrimonial en la investigación de la legitimación de capitales”. Este material explica ampliamente los conceptos, la legislación, las instituciones y el proceso, relacionados con las investigaciones penales por el delito de legitimación de capitales, en ese contexto se abordan parámetros generales para realizar una adecuada investigación patrimonial, sin embargo, para el personal de investigación o fiscales del Ministerio Público que no estén familiarizados con el tema, esa guía es insuficiente toda vez que carece de detalles y no cuenta con una línea clara de las acciones que se deben llevar a cabo para ubicar o evidenciar los elementos que la citada guía refiere hay que perseguir, incluso, se circunscribe a un único delito.

Desde entonces, han pasado seis años y se han producido múltiples reformas legales, la tecnología ha cambiado, los sistemas de comunicación y redes de sociales se han diversificado, así como las herramientas de investigación se han modificado, tornando inadecuados los procedimientos. Por ello, para el segundo semestre del año 2023, la Oficina Especializada Contra la Delincuencia Organizada del Organismo de Investigación Judicial, circuló de manera interna un documento denominado Sub Proceso: Informe Socioeconómico. Este documento es menos teórico y señala de manera clara cuáles son los parámetros que permiten confeccionar los informes socioeconómicos, mediante actividades de investigación patrimonial. Plantea un programa metodológico para determinar la presunta conducta punible. A diferencia del anterior, no refiere artículos de leyes, definiciones o descripción de oficinas, es un documento con la descripción de acciones más operativas y que están al alcance policial, señalando un camino claro hacia una investigación patrimonial adecuada. Este llamado subproceso emparejado con la guía referida anteriormente, podría ser el complemento ideal para el combate financiero de las organizaciones del crimen organizado.

En la web se pueden encontrar en el ámbito internacional, una mayor cantidad de guías enfocadas principalmente en la investigación patrimonial financiera, de igual manera se observan presentaciones en formato Power Point, pero al igual que las existentes en el país, todas con información muy general:

- Manual-Investigacion-Patrimonial-2011, Ministerio Público, Argentina.
- La investigación patrimonial como proceso dentro de una investigación por Lavado de Activos. Nelson Mena. OEA. Paraguay. 2019.
- Guía metodológica en materia de investigación patrimonial. Patrocinado por la CICAD-OEA. Brasil. 2015.
- Manual sobre criterios en materia de investigación patrimonial, respecto de las infracciones a la Ley 20.000. Ministerio Público. Chile. 2007.

En un país de derecho como el nuestro, los conceptos anteriores deben ir alineados con el marco legal, tanto para no violentar los derechos fundamentales de las personas investigadas, como para evitar que una investigación que se realizó a lo largo de muchos meses o años, sea vea afectada y que el patrimonio de origen ilícito, no pueda ser decomisado o comisado. Por ello, no solo el conocimiento en investigación es importante, sino que es fundamental conocer los principales instrumentos jurídicos que se pueden aplicar.

2.2. Marco Jurídico

En Costa Rica, la investigación criminal no es exclusiva de la policía judicial o administrativa, sino que debe prevalecer un binomio Policía y Ministerio Público, pues son los fiscales del Ministerio Público quienes realizan la dirección funcional de las investigaciones, con miras a un adecuado procesamiento penal de los casos. De esta forma lo define el Código Procesal Penal vigente:

Artículo 67: Función: Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consumen o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código.

Artículo 68: Dirección. El Ministerio Público dirigirá la policía cuando esta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los funcionarios y los agentes de la policía judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público y las que, durante

la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces. En casos excepcionales y con fundamentación, el Fiscal General podrá designar directamente a los oficiales de la policía judicial que deberán auxiliarlo en una investigación específica. En este caso, las autoridades policiales no podrán ser separadas de la investigación, si no se cuenta con la expresa aprobación de aquel funcionario.

Artículo 69: Formalidades. Los funcionarios y agentes de la policía judicial respetarán las formalidades previstas para la investigación, y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el Ministerio Público.

Artículo 283: Diligencias preliminares. Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva. (*Código Procesal Penal*, 1998)

Los numerales referidos permiten concluir, que la razón principal de la dirección funcional es el trabajo conjunto, para una adecuada investigación criminal, con apropiada atención de la parte operativa y un correcto enfoque jurídico, propiciando de esta forma procesos ágiles y dinámicos, donde la policía encamina su labor al descubrimiento de los hechos, a la identificación de los responsables y la recolección de las pruebas; la Fiscalía se asegura tal fin, con la inclusión legítima de todos los elementos necesarios al proceso penal, para la correspondiente valoración por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

El país ha emitido reformas legales rigurosas para combatir la criminalidad mencionada, a partir de instrumentos jurídicos internacionales, ajustados al control de convencionalidad como mecanismo de verificación de los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.1. Tratados Internacionales

Costa Rica suscribe tratados internacionales, al considerar que son acciones de cooperación internacional, regidos por idénticos principios y objetivos comunes, por la preocupación mostrada al reconocer el poderío económico que esos grupos criminales llegan a constituir. Entre los tratados relacionados con delincuencia organizada e investigaciones patrimoniales, en procura de recuperación de bienes, Costa Rica ha ratificado:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (o Convención de 1988), realizada el 20 de diciembre de 1988, en Viena. Uno de los objetivos de esta Convención fue adoptar medidas más represivas para combatir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al detectarse la utilización de niños, en muchas partes del mundo, como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estos. Se reconoció también la vinculación entre el tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas organizadas, que están socavando las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados. La comunidad internacional constató que los altos rendimientos financieros y la acumulación de fortuna, motivan a las organizaciones delictivas transnacionales a crecer, incluso invadir, contaminar y corromper las estructuras de las administraciones públicas, las actividades comerciales y financieras lícitas, en otras palabras, a la sociedad en todos sus niveles.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, firmada en el año 2000 en Palermo, Italia, (conocida como la Convención de Palermo), refleja la voluntad política de la comunidad internacional respecto a combatir un problema común: el crimen organizado transnacional. Entre las mayores preocupaciones de los países representados en esta Convención, estaba la magnitud de la violencia con la que actúan los grupos organizados, como los traficantes de drogas, traficantes de armas, tratantes de personas, terroristas que matan, intimidan y desbaratan las buenas obras de la sociedad civil, además de las infiltraciones que han ido realizando esos grupos en las estructuras estatales y las altas repercusiones económicas para los países. El propósito de la Convención es promover la cooperación entre países, para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, realizada en Mérida, México, en el mes de diciembre del año 2003 (conocida como la Convención de Mérida), surgió como una preocupación general de evidenciar y combatir eficazmente la corrupción, circunstancia que ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional, que afecta a todas las sociedades y economías.

Si bien es cierto, que cada una de estas convenciones trata temas específicos, son coincidentes en la necesidad de coordinar acciones entre los países, pues la delincuencia actual no respeta

fronteras. El poderío económico, de los grupos criminales organizados, les permite expandirse a diferentes países hasta inmiscuirse en la persecución y control del enriquecimiento ilícito y crecimiento de la riqueza.

Como se indicó, para combatir la acumulación de riqueza los entes de investigación no pueden dejar de lado las investigaciones patrimoniales, que permitan la identificación de los bienes y su posterior inmovilización; sin embargo, sin el adecuado conocimiento, las técnicas policiales son ineficaces. Por ello, estas convenciones promueven la cooperación internacional, no solo cuando se trate de compartir información y conocimientos, sino también en las capacitaciones, que no solo transmiten puntos básicos por seguir, sino experiencias que servirán de apoyo para casos futuros.

2.2.2 Leyes en Costa Rica

Al considerar necesario tomar medidas legales, el estado ha emitido instrumentos jurídicos internos que se encuentran en constante fiscalización; entre los más importantes están:

- Ley N.º 6106, Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso que entró a regir el 7 de noviembre de 1977. Es la regulación general sobre la distribución de los bienes decomisados y comisados en procesos judiciales. En temas específicos como narcotráfico y crimen organizado se debe recurrir a la ley especial; sin embargo, en todo aquello que no esté regulado, se aplica la ley que aquí se cita.
- Ley N.º 7425 Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones entrada en vigencia el 9 de agosto de 1994, con diferentes reformas a partir de esa publicación. Define conceptos y competencias, regula procedimientos relacionados con los registros, los secuestros, el examen de los documentos y objetos que forman parte del haber probatorio de las causas, además de lo correspondiente a la intervención de las comunicaciones.
- Ley N.º 7919. Convenio entre Centroamérica y República Dominicana sobre Drogas, Lavado, Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, con Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, así entró a formar parte del Ordenamiento Jurídico Nacional dicho Convenio, el 28 de octubre de 1999.

- Ley N.º 8204, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, entró en vigencia el 11 de enero de 2002, es reforma integral de la Ley N.º 7786 del 30 de abril de 1998. Incluye definiciones, regula lo correspondiente a diferentes herramientas de investigación en materia de psicotrópicos y define las consecuencias punitivas para las acciones delictivas de dicha naturaleza.
- Ley N.º 8754, Contra la Delincuencia Organizada que entró a regir el 24 de julio de 2009. Establece un procedimiento penal especial para las investigaciones por crimen organizado.
- Ley N.º 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, promulgada en setiembre del año 2017 y entró en vigencia, luego de varias reformas, el 30 de mayo de 2023.
- Ley N.º 10495, Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público que entró en vigencia el 18 de junio de 2024.

Esta última ley desde sus inicios ha sido controversial y fuertemente criticada por el Ministerio Público, el OIJ y el ICD, pues al reformar el artículo 85 de la Ley de Drogas (8204), dispone que los decomisos de dinero realizados en los procesos penales se deben depositar al Sistema de Cuentas del Sector Público y enviarse los comprobantes de depósitos efectuados a la Tesorería Nacional, la cual mantendrá la disponibilidad de esos dineros, hasta en tanto se ordene “el levantamiento del comiso”.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Paradigma

El crimen organizado es un fenómeno mundial que cada vez se agrava más, el cual tiene su origen en las condiciones sociales y económicas de los países. Las empresas criminales se aprovechan de la globalización para lograr sus fines, se adentran en las altas esferas de poder, logran corromper funcionarios estatales y privados, a fin de lograr favores y obtener riquezas. Lamentablemente inspiran a jóvenes y a niños, pues en redes sociales y en programas televisivos muestran a los cabecillas de estos grupos como personas poderosas, rodeadas de lujos, súbditos

y parejas sexuales, convenciéndolos de participar en sus dinámicas. Si la principal motivación de estas agrupaciones para delinquir es el dinero, la investigación criminal debe incluir el patrimonio de todos sus miembros.

3.2 Enfoque

En esta investigación, se acerca a la línea de pensamiento de la criminología moderna, que entiende de la multiplicidad de factores que llevan a la comprensión integral del delito (delito, víctima, delincuente, control social, prevención) sin enfocarse específicamente en el infractor; su estudio principal es el delito como componente primordial para el inicio de una investigación criminológica. Al respecto se refirió el autor Ceballos-Espinoza: “En la criminología moderna, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico y la superación de enfoques individualistas monocausales experimentada durante las últimas décadas”. (2021, p. 65)

De igual manera, el autor “De la criminología clásica a la criminología moderna: La investigación criminal multifactorial en la era digital - de la Criminología Clásica” (2021) indica:

“La Escuela Moderna responde al período actual de la criminología donde se adopta una postura crítica y un discurso basado en la evidencia, partiendo del postulado de normalidad del delincuente. A partir de mediados del siglo XX, se presenta un cambio de paradigma en la ciencia criminológica, fijando su atención en los procesos de criminalización, en el ambiente social y en la participación de la víctima dentro del delito. Considera el delito no tanto motivado por desajustes personales - distanciándose de la criminopatología instalada desde la escuela científica- sino más bien derivado de conflictos interpersonales. La criminalidad, entonces, resulta de procesos sociales en los que participan el autor, la víctima y la sociedad”. (p.62)

3.3 Tipo de investigación

La presente investigación responde a una metodología descriptiva. A partir de conceptualización, instrumentos jurídicos y el estudio de dos sentencias penales en las que se condena a dos grupos criminales organizados y se comenta lo detallado en las sentencias respecto al patrimonio de los sentenciados. Se describe la calidad de la investigación policial realizada por el Organismo de

Investigación Judicial en cada caso y las posibles acciones de mejora a fin de realizar una adecuada investigación patrimonial en procesos penales de criminalidad organizada.

3.4 Fuentes de información

Para la presente investigación se utilizaron fuentes primarias y secundarias las cuales son referidas en la bibliografía.

Como fuentes primarias se utilizaron monografías, libros, tesis, disertaciones, leyes, tratados internacionales, circulares de la Policía Judicial y del Ministerio Público, sentencias penales del Tribunal de Juicio de Heredia y del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón. En las fuentes secundarias se contó con revistas, sentencias judiciales en sede de juicio y en sede de apelación de sentencia y casación. Todo lo anterior se obtuvo mediante la consulta electrónica de las páginas web.

3.5 Unidad de análisis

Conforme a los objetivos trazados, se realiza una descripción de las resoluciones estudiadas, se señalan errores y se propone la divulgación de una guía de investigación, detallada y minuciosa en materia específica de investigación patrimonial, a los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial.

Además, se analizan las políticas y circulares institucionales, documentos o guías relacionados con la investigación patrimonial, de igual manera se revisan dos casos de investigación tramitados en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial, sede Heredia, así como las sentencias de esas investigaciones, tanto en los Tribunales de Juicio de Heredia, como resoluciones judiciales del Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón.

3.6 Procedimiento de Recolección de Información

3.6.1 Documental

Se utilizó variada documentación de diferentes campos como la Criminología, derecho penal y procesal, instrumentos internacionales, técnicas de investigación criminal y material bibliográfico, con el fin de contar con bases teóricas para el desarrollo de la investigación. Los textos consultados y los citados en el trabajo, son mencionados en la bibliografía.

Se obtuvo información de doctrina en diferentes páginas de internet, consultas en páginas oficiales de Organismos Internacionales, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, entre otras, de los cuales se realiza la respectiva cita y se detallan en el apartado de bibliografía.

Utilizando páginas digitales se revisó el voto 314-2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón, relacionado con la causa 18-000503-0059-PE, sentencia 215-2021 del Tribunal de Juicio de Heredia, analizada en esta investigación.

La sentencia N.º 452-2021 del Tribunal de Juicio de Heredia, causa penal 18-001413-0059-PE, no fue conocida en segunda instancia, de manera que no consta registro en las páginas de consulta de la jurisprudencia nacional (NEXUS y SINALEVI), pero al estar firme el fallo, es de acceso público, por lo que fue posible contar con ella para el estudio.

También se obtuvieron las siguientes circulares del Ministerio Público:

- ❖ 4-ADM-2021 de febrero de 2021, Política sobre la persecución patrimonial y aplicación de capitales emergentes.
- ❖ 21-ADM-2021 de noviembre de 2021, creación de la Unidad de Persecución Patrimonial.
- ❖ 26-ADM-2021 de diciembre de 2021, Coordinación y abordaje del delito de legitimación de capitales con las Fiscalías territoriales, Fiscalías especializadas y Oficinas del OIJ, bajo la función rectora de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Penal.

3.6.2 De campo

Se aplicaron cuestionarios a distintos actores del sistema penal y funcionarios relacionados con las investigaciones contra delincuencia organizada, que derivan en la necesidad de investigaciones patrimoniales. Las respuestas brindadas son analizadas y detalladas en el siguiente apartado.

3.7 Procedimiento de análisis de información

La investigación patrimonial se deriva de diversos delitos en los que se involucra el aumento del patrimonio personal y cuyo origen son actividades ilícitas. La citada investigación la desarrollan miembros del Organismo de Investigación Judicial y otras Policías, en asocio con el Ministerio Público que realiza la dirección funcional.

Este trabajo se centra únicamente, en lo desarrollado por el Organismo de Investigación Judicial, propiamente la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Delegación de Heredia, así como la Fiscalía de esa misma jurisdicción.

Señalar las formas de llevar a cabo investigaciones patrimoniales, así como sus errores en la tramitación es necesario para encontrar mejoras, y así sugerir la divulgación urgente de una guía, que ayude o sea parte del control formal que deben ejecutar los entes de investigación, para evidenciar el origen del delito mediante el ocultamiento de bienes, su consiguiente enriquecimiento ilícito y el financiamiento de las organizaciones criminales.

Para todo lo anterior, surge la necesidad de conocer los criterios, de personas relacionadas directamente con investigaciones criminales de este tipo, motivo por el que se aplicaron cuestionarios estructurados a funcionarios en posiciones estratégicas; las respuestas son revisadas y comentadas aunque se estima innecesario para los fines de la investigación, consignar los nombres de los entrevistados (ello queda registrado en las hojas de trabajo) pues lo relevante es el cargo que desempeña cada uno, para determinar la vinculación con el tema:

Del Organismo de Investigación Judicial

- A.S.D., quien es parte de la Jefatura de la Oficina Especializada contra la Delincuencia Organizada con sede en San José, con una trayectoria de veintiocho años de servicio en la Policía Judicial.
- R.G.M., Jefe de la Oficina Regional de Grecia, su labor durante más de veinticuatro años siempre ha estado relacionada con el crimen organizado, tanto en San José como en sedes regionales.

- D.Q.V., Jefe de unidad de la Oficina Especializada contra la Delincuencia Organizada con sede en San José, 15 años de servicio en el Organismo de Investigación Judicial, diez años laborando específicamente en investigaciones contra delincuencia organizada.
- I.Z.M., Jefe de la Unidad Contra el Crimen Organizado en la Sub Delegación de Cañas, con veinticinco años de trayectoria, veinte de ellos en casos contra delincuencia organizada.

Del Ministerio Público

- J.S.Z., Fiscal del Ministerio Público, quien además cuenta con una trayectoria de 15 años como investigador de la Policía de Control de Drogas y del Organismo de Investigación Judicial, siempre relacionado con investigaciones contra el crimen organizado.
- N.S.A., Fiscal del Ministerio Público, con una trayectoria de 12 años como policía judicial, siempre relacionado con investigaciones contra el crimen organizado, tres como Fiscal del Ministerio Público.
- M.V.Q., Fiscal del Ministerio Público en la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada, 10 años de trayectoria, tanto como policía judicial como de fiscal.

De la Judicatura

- Juez de Tribunal de Juicio (primera instancia), con una trayectoria de catorce años, de los cuales, siete meses fueron como Defensor Público.
- Jueza de Tribunal de Juicio (primera instancia), con una trayectoria de veinticinco años, de los cuales, quince años fueron como Fiscal del Ministerio Público.

Del Instituto Costarricense sobre Drogas

- Engels Jiménez Padilla, Jefe de la Unidad de Recuperación de Activos, veintiocho años de trayectoria, de los cuales, veinte años ligado al tema de bienes decomisados y en comiso. Expositor internacional para la CICAD de la Organización de Estados Americanos (OEA).

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

4.1 Análisis de Investigaciones del Organismo de Investigación Judicial, sede Heredia

Entre los años 2018 y 2022 la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Heredia, realizó una pluralidad de investigaciones, enfocadas a desarticular organizaciones de crimen organizado. Es interés de este autor, revisar dos expedientes tramitados por el OIJ, en virtud de contar con sentencias firmes. Uno de los dos asuntos penales escaló al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y el otro finalizó en el Tribunal de Juicio, pues los imputados se sometieron a un procedimiento especial abreviado y ninguna parte recurrió del fallo.

4.1.2 Causa 18-000503-0059-PE, informe 567-CI-DRH-2019

Esta investigación inició en el mes de enero del año 2018, se gestó producto de otra investigación contra una organización de crimen organizado, que arrojó la noticia crimen sobre un grupo de personas, delincuencialmente dirigido por una femenina, que estaba dedicándose a la actividad ilícita de venta de droga.

Los investigadores e investigadoras judiciales de la Delegación del OIJ en Heredia practicaron vigilancias, seguimientos, incursiones y contactos encubiertos, que les permitió recabar una serie de indicios y elementos probatorios que acreditaron el *modus operandi* de la organización criminal y su participación en el giro comercial del narcotráfico.

La investigación concluyó con los allanamientos y detenciones, en fecha 19 de abril del año 2019 y se imputaron siete personas como autores responsables del delito de narcotráfico; sin embargo, en el informe no se mencionó ninguna conducta o acción ilícita relacionada con el delito de legitimación de capitales, enriquecimiento ilícito, ni el detalle de la posesión de bienes muebles e inmuebles, lo cual es muy llamativo, pues cuando se identifica un grupo criminal, entre lo más visible se encuentra la posesión de vehículos.

De la revisión del informe se desprende, que no hubo debida diligencia por parte de los encargados de las investigación criminal; fueron aproximadamente quince meses de investigación y no reflejó el informe, ni las declaraciones en el debate de juicio, alguna referencia sobre la existencia de una investigación patrimonial, que permitiera conocer con certeza los bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias de alguna de las personas investigadas, tampoco

se menciona algún trámite de inmovilización de propiedades, decomiso de bienes muebles o bien alguna devolución de ellos que estuviera bajo la figura jurídica de depósito judicial. El personal de investigación únicamente se enfocó en demostrar la responsabilidad penal de los investigados, despreocupándose por conocer el alcance de los recursos económicos que les permitían operar la organización criminal.

El informe también refleja la ausencia de la dirección funcional que el Ministerio Público, que como institución directora de la investigación por mandato de ley, ejerce sobre los miembros del Organismo de Investigación Criminal en cada investigación. La ausencia de elementos de prueba sobre productos financieros, propiedades muebles e inmuebles, o bien de actividades lícitas o relaciones personales de los miembros del grupo criminal, durante los periodos referidos a la actividad ilegal, evidencia que no hubo investigación para determinar cuál era el *modus vivendi* de los investigados y que ello derivara en el conocimiento de aquello susceptible de decomiso y posterior comiso, para de esta forma destruir la célula criminal.

Como resultado de los diferentes puntos allanados, se decomisó una importante cantidad de droga, varias armas de fuego, teléfonos celulares y dinero en efectivo, que al sumar la cantidad encontrada en los diferentes puntos, resultó ser poco más de tres millones de colones, dinero que si fue comisado. A pesar de que se señaló que los miembros de la agrupación contaban con vehículos, ningún automotor fue decomisado y por supuesto tampoco comisado al finalizar el proceso penal.

Al observar el resultado del allanamiento y los decomisos realizados se confirma los motivos para realizar la presente investigación, siendo que es evidente que tanto el personal de investigación como la dirección funcional del Ministerio Público, por desconocimiento, falta de motivación, de tiempo o de recursos no se preocuparon por llevar a cabo una investigación patrimonial que demostrara la legitimación de capitales del grupo organizado que investigaron, así como tampoco la posesión o propiedad de bienes muebles, inmuebles o productos financieros como parte de sus medios de subsistencia.

4.1.2.1 Análisis de sentencia emitida por el Tribunal Penal de Heredia, dentro del proceso penal 18-000503-0059-PE.

Al ser las dieciséis horas treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Penal de Heredia dictó la sentencia N.º215-2021, mediante la cual se condenó a seis personas por un delito de venta de droga, en perjuicio de la salud pública.

De la lectura de la sentencia se desprende que efectivamente, el grupo fue considerado como una organización criminal, con permanencia en el tiempo, con roles específicos para cada uno de sus integrantes y dedicada a la comisión de delitos relacionados con la ley de psicotrópicos en la modalidad de almacenamiento, distribución, preparación y venta de drogas, actividad ilícita que desarrollaban en la provincia de Heredia.

De la resolución se desprende que, entre las acciones materiales que ejecutaba dicha agrupación, estaba la adquisición de bienes con dinero originado de la narcoactividad. Se detalla en la sentencia una serie de diligencias que reflejan el uso de una pluralidad de vehículos y diferentes propiedades, por los miembros del grupo criminal; no obstante, como se ha mencionado, ninguno fue decomisado o anotado; por consiguiente, en la sentencia no se menciona el comiso de bienes más allá de los decomisados en el allanamiento, los cuales no fueron susceptibles de ningún tipo de estudio de propiedad, sino que la posesión bastó para decretar el comiso, que fue de dinero (poco más de dos millones de colones) y teléfonos celulares de las personas que fueron condenadas, pero como se indicó, esos bienes se obtuvieron como hallazgo de los allanamientos realizados en la operación final. Ningún elemento adicional sustentó el decomiso de esos objetos, la simple tenencia y la complacencia de las partes.

El análisis de la sentencia nos confirmó lo detectado en el informe de la investigación policial, la nula investigación patrimonial.

4.1.2.2 Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón.

Cuatro de las personas condenadas por el Tribunal Penal de Heredia, mediante sentencia N° 215-2021, se mostraron disconformes y apelaron la resolución, que generó la resolución N.ª 314 – 2022, de las 14:20 horas del día 18 de abril del 2022 del Tribunal de Apelaciones de San Ramón. Al igual que en la sentencia inicial, la cámara de apelación revisó los argumentos esgrimidos por la defensa técnica de los condenados; sin embargo, se mantuvo incólume lo resuelto, incluyendo lo referido en el comiso de los bienes, ordenado por el Tribunal Penal de Heredia.

4.1.3 Causa 18-001413-0059-PE, informe 1392-CI-DRH-2019

La investigación comenzó en el mes de febrero del año 2018, a raíz de la recepción de una pluralidad de informaciones confidenciales, que ingresaron a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial, sede Heredia. En las llamadas se indicaba que una pareja de hermanos

se dedicaba a la venta de droga en un barrio conflictivo de esa provincia, que para ello contaban con el apoyo de varias personas, cada una con funciones que les permitían mantenerse en el tiempo y ejercer el control necesario, para que otros grupos le respetaran su territorio.

Como es común, para combatir esta criminalidad, los investigadores judiciales llevaron a cabo una serie de acciones que les permitieron recabar indicios para demostrar la actividad ilícita de la organización criminal y su participación en el giro comercial del narcotráfico. Las pesquisas concluyeron con los allanamientos y detenciones el día 30 de agosto del año 2019, con base en los cuales se atribuyó a once personas la autoría del delito de infracción a la Ley de Psicotrópicos.

Al revisar el informe, como en el caso anterior, se observa que no se realizó con la debida diligencia, dado que se omitió practicar una investigación patrimonial a partir de la cual determinar con certeza la titularidad de los bienes muebles e inmuebles observados. No se realizó estudio alguno a las cuentas bancarias de las personas imputadas, a fin de constatar el flujo de ingresos y salidas de dinero, así como la verificación del origen de estos.

Del resultado de los allanamientos se logró determinar, que se decomisó una importante cantidad de droga, teléfonos celulares y dinero en efectivo, el cual al sumar se verificó que se trataba de poco más de tres millones de colones. A pesar de que se estableció que los miembros de la agrupación tenían vehículos, estos no fueron decomisados y por supuesto tampoco comisados al finalizar el proceso penal, se limitaron únicamente a lo hallado en la diligencia de allanamiento.

4.1.3.2 Análisis de sentencia emitida por el Tribunal Penal de Heredia, dentro del proceso penal 18-001413-0059 PE.

Al ser las once horas del dieciséis de setiembre del dos mil veintiuno, el Tribunal Penal de Heredia dictó la sentencia N° 452-2021, mediante la cual se condenó a diez personas por un delito de venta de droga, en perjuicio de la salud pública.

De la lectura de la sentencia se desprende que este grupo también fue considerado como una organización criminal, con permanencia en el tiempo y roles específicos para cada uno de sus integrantes, todos dedicados a la comisión de delitos relacionados con la Ley de Psicotrópicos en la modalidad de almacenamiento, distribución, preparación y venta de drogas, actividad ilícita que desarrollaban en la provincia de Heredia.

Como cualquier empresa criminal, esta agrupación ejecutaba acciones materiales para la adquisición bienes con dinero originado de la narcoactividad. Se detalló en la sentencia una serie de diligencias que reflejan el uso de varios vehículos y diferentes propiedades por parte de los miembros del grupo criminal; no obstante, ninguno fue decomisado o anotado, por consiguiente, en la sentencia no se mencionó el comiso de bienes que no estuvieran en las viviendas allanadas y encontrados inevitablemente producto de la diligencia}, pero que no fueron susceptibles de ningún tipo de estudio de propiedad y de igual manera, la posesión bastó para decretar el comiso. Se ordenó el comiso del dinero (poco más de dos millones de colones) y teléfonos celulares de las personas que fueron condenadas.

Al igual que la investigación anterior, el grupo de trabajo (investigación-fiscal) se conformó que el resultado del agotamiento del delito penal (venta de droga) y la responsabilidad que cada uno de los miembros tenía, no obstante, a pesar de tratarse de un grupo organizado, dominante de una gran zona en la comunidad de Heredia centro, no evidenciaron la posesión, uso y disfrute de bienes patrimoniales, no hubo investigación patrimonial para conocer de qué eran dueños y como financiaban su vida.

Los dos casos referidos ponen en evidencia una problemática real. El delito como problema social y comunitario debe ser visualizado por la comunidad, esta debe poner atención a los factores que permiten el desarrollo de la actividad criminal, intervenir en el problema, denunciarlo y colaborar en la prevención o en la detención del delito. Por parte de las autoridades de policía administrativa, se requiere un compromiso real con la prevención de todas las manifestaciones delictivas, un abordaje expedito y adecuado. A las autoridades de investigación: Ministerio Público y Policía Judicial, así como a los grupos especializados del Ministerio de Seguridad Pública que realizan investigaciones, como la Policía de Control de Drogas, les corresponde realizar las pesquisas de una forma óptima, efectiva y eficaz; en materia de crimen organizado, no pueden obviar el fin de dichas organizaciones, el cual es el lucro, replantearse el fin de cada investigación, pues no deben limitarse a la captura de los sospechosos y su procesamiento encaminado a la declaratoria de responsabilidad penal, sino pensar en eliminar de manera definitiva cada estructura criminal. Destruir el capital de esas estructuras afectará sus actividades futuras.

En razón de lo anterior, con el fin de conocer los motivos de las falencias evidenciadas en los casos anteriores, así como otras que desde mi posición en el Organismo de Investigación Judicial tenía conocimiento, se determinó que era necesario conocer el punto de vista, conocimiento o debilidades que los actores o directores de investigación pudieran expresar, buscando con ello

una línea de acción que pueda establecer un método uniforme para cada uno de ellos. Como se indicó párrafos atrás, se realizó un cuestionario que fue circulado entre personas con posiciones de jerarquía y con alguna relación hacia el tipo de investigaciones que se estudiaron.

4.2 Análisis de cuestionarios

4.2.1. Preguntas dirigidas a funcionarios del Organismo de Investigación Judicial

El cuestionario fue aplicado a cuatro funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, dos de ellos pertenecientes a la Oficina Especializada contra la Delincuencia Organizada con cargos de Jefatura, un Jefe de Oficina Regional y un Jefe de Investigación de una Unidad contra el Crimen Organizado de una Delegación Regional.

Las preguntas fueron formuladas con la intención de obtener la información necesaria y con ello determinar las debilidades o fortalezas de las investigaciones patrimoniales, para desarticular y neutralizar las empresas criminales.

1.- ¿Existe alguna guía, protocolo o fuente de consulta que oriente cómo se lleva a cabo una investigación patrimonial?

Tres de las cuatro respuestas coinciden, en que no existe una guía establecida sobre la manera de estructurar una investigación patrimonial, las existentes no están al alcance de todas las oficinas o el personal de investigación. No se conoce una guía para perseguir activos en manos del crimen organizado, únicamente material de consulta y para cursos especializados, pero todo ello depende del enfoque y empuje que las fiscalías encargadas le den al caso. Otro miembro de la Oficina Especializada contra el Crimen Organizado indicó, que en esa oficina sí se cuenta con una guía o subproceso interno, creado por un funcionario de ese mismo despacho con el fin de utilizarlo a lo interno, para la elaboración de los informes patrimoniales.

2.- ¿Considera que en el ámbito nacional se realizan las investigaciones patrimoniales, para todos los casos que involucren criminalidad organizada?

Las cuatro personas consultadas coincidieron, en que en su mayoría hay ausencia de investigaciones patrimoniales en los asuntos penales contra organizaciones de crimen organizado, que por lo general se limitan a meras consultas registrales en los sistemas de información, sin abordaje a profundidad para conocer el origen y seguir el camino de los

patrimonios de las personas investigadas. Uno de los entrevistados mencionó, que la escasez de recursos no es un problema que enfrenten en las oficinas de la capital; en cambio, las sedes regionales sí lo experimentan. Apuntó que en San José se cuenta con la Sección de Legitimación de Capitales, cuya labor diaria involucra este tipo de análisis, esa oficina especializada no está presente en las sedes regionales y es muy poco el soporte o apoyo que les pueden brindar.

Adicionalmente, los entrevistados reconocen que los investigadores judiciales no saben, cuáles diligencias deben realizar para completar una investigación patrimonial y las jefaturas tampoco las exigen.

3.- ¿Existe uniformidad de criterio, tanto en el personal de investigación como desde la dirección funcional, respecto a la tramitación de investigaciones patrimoniales en el territorio nacional?

De las respuestas se deriva, que solamente en San José se busca mantener una uniformidad: el fiscal encargado del asunto y los investigadores encargados conversan y llegan a un acuerdo en cuanto a la dirección de las pesquisas; si no hay acuerdo, impera el criterio del representante del Ministerio Público. Desde el punto de vista regional se aprecia que no hay uniformidad de criterio, que las investigaciones patrimoniales son sinónimo de mayor complejidad y más diligencias que realizar, lo que genera atrasos, por lo cual, el Ministerio Público remite las causas a las fiscalías especializadas ubicadas en San José.

4.- ¿Cree usted que todas las fiscalías territoriales impulsan o exigen que en las investigaciones por criminalidad organizada se realice la investigación patrimonial?

Las cuatro respuestas coinciden, en que de parte del Ministerio Público no hay aporte o exigencia relacionado con una investigación patrimonial específica, para cada caso en investigación, a pesar de que las investigaciones del Organismo de Investigación Judicial sean deficientes y sin profundidad. Reiteran la respuesta anterior sobre la complejidad de ese tipo de investigación y eso provoca que los fiscales y fiscalas del Ministerio Público argumenten que el delito es muy difícil probarlo, que se lleva más trámite y que no se debe complicar el caso. Que a pesar de las campañas o cursos impartidos para impulsar las investigaciones patrimoniales, no hay una respuesta coercitiva e imperativa, para desarticular la parte económica de la estructura criminal.

5.- Según su criterio, ¿conocen, dominan y aplican los fiscales del Ministerio Público lo indicado en las circulares sobre las investigaciones patrimoniales que se emiten, así como lo resuelto en jurisprudencia?

Los entrevistados concuerdan, en que la mayoría de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público conocen las circulares sobre investigaciones patrimoniales; sin embargo, no las aplican porque no dominan la materia o bien porque debido a la gran cantidad de casos, bajo su cargo, prefieren no profundizar en el tema e intentan que sean las fiscalías especializadas, las que aborden ese tipo de asuntos y los remiten a ellas.

6.- ¿Tienen los miembros del Organismo de Investigación Judicial la capacitación o conocimiento necesarios, para llevar a cabo investigaciones patrimoniales?

Nuevamente concuerdan en que la capacitación o conocimiento sobre investigaciones patrimoniales en la región son pocos, que el conocimiento se obtiene con el trabajo de campo y durante la tramitación de las investigaciones con el personal de más experiencia, el cual generalmente lo hace de forma empírica, con deficiencias en la identificación de bienes o patrimonio, a nombre de terceras personas. Se reitera que el mayor desconocimiento es en el ámbito regional, que dependerá del interés del personal de investigación por conocer del tema, de informarse y de capacitarse, no obstante, por las limitaciones mencionadas, las desarrollan coordinando con personal de secciones del OIJ y fiscalías especializadas (de San José), ya que la gran mayoría del personal no tiene idea de cómo realizar dichas investigaciones.

4.2.2. Preguntas dirigidas a funcionarios del Ministerio Público

1.- ¿Cree usted necesario, que el órgano de investigación indague el origen (y evolución) de los bienes en poder de las organizaciones criminales?

Las respuestas coinciden en que es muy importante indagar el origen de los bienes, porque además de los beneficios para la investigación, su trazabilidad permitiría identificar otros miembros del grupo criminal, que podrían tener un protagonismo distinto pero trascendental para el objetivo final de la organización, la adquisición y apoderamiento de bienes. Se hace referencia a que el delito evoluciona y de igual manera, la Policía Judicial debe hacerlo hacia las nuevas tendencias de investigación, dirigidas a identificar la dirección de las ganancias y bienes obtenidos ilegalmente, ya que son un pilar en la estructura criminal y de no hacerlo, se permitiría que los delincuentes sigan operando desde la cárcel o al salir de ella.

2.- ¿En su rol de fiscal/a, ha detectado si la Policía Judicial realiza diligencias de investigación, relacionadas propiamente con el patrimonio de las agrupaciones criminales intervenidas?

Las personas que respondieron el cuestionario consideran, que las diligencias realizadas por la policía judicial son insuficientes y superficiales, ya que en la mayoría de los casos solamente se indaga a las personas directamente involucradas y la información obtenida es a través de consultas simples en bases de datos abiertas, lo que beneficia a los criminales. Señalan el factor de la poca o nula preparación que poseen los investigadores judiciales, para realizar un estudio patrimonial, además de las limitaciones en relación con las herramientas, lo que impide acceder a la información de manera expedita. Se puntualiza que al dejar de lado la investigación patrimonial, los decomisos de bienes o dineros no son debidamente acreditados y en determinado momento deben ser devueltos. Se hace la salvedad, de que en la actualidad se giraron nuevas instrucciones para que la investigación patrimonial sea complementaria de cada caso, pero existen obstáculos ajenos a la Policía Judicial y al Ministerio Público, que atentan contra el buen resultado.

3.- ¿Detecta usted uniformidad de criterios, tanto en el personal de investigación como desde la dirección funcional, respecto a la tramitación de investigaciones patrimoniales en el país?

Al igual que las respuestas de los policías judiciales, son coincidentes en que no hay uniformidad de criterio entre los entes involucrados en la investigación, porque existen circunstancias como el cambio o rotación de personal o bien, que los investigadores judiciales tienen por práctica decomisar para investigar, ocasionando que luego no se hayan brindado los elementos necesarios para lograr el comiso y los bienes deben ser devueltos.

4.- ¿Conoce si existe algún protocolo o guía que ordene la investigación patrimonial de manera paralela a la investigación convencional, contra una organización de delincuencia organizada? De ser su respuesta positiva, ¿lo aplica?

Las personas que respondieron el cuestionario conocen la existencia de circulares o lineamientos emitidos respecto de la investigación patrimonial y se refirieron a dos circulares, un manual, un memorando y la Ley N.º 8754 Contra la Delincuencia Organizada. A pesar de conocerlos y señalarlos, mencionan que depende de las jefaturas de la Policía Judicial si se hace o no, ya que aluden la falta de personal para atender investigaciones de mayor envergadura.

5.- En las investigaciones a su cargo, ¿ordena o propicia diligencias de investigación para determinar el origen y evolución del patrimonio de las organizaciones criminales?

Las respuestas fueron muy escuetas, puntualizaron simplemente en que no es común ese tipo de investigaciones en los asuntos de su competencia, además de que normalmente se deja a criterio de la Policía Judicial, ya que es la que cuenta con la disposición y el personal.

6.- ¿Qué tipo de errores cree usted que se comenten en la etapa de investigación, que inciden en la no concesión del comiso?

Señalaron varios errores, entre ellos un inadecuado estudio patrimonial, ausencia de trazabilidad de bienes, pocos o nulos análisis de las personas que registralmente poseen inscritos los bienes; desinterés, desconocimiento, falta de investigación y objetividad del personal de investigación, por cuanto se mantiene el deseo de decomisar todos los bienes de las personas involucradas, sin que medie investigación alguna, lo que impide que se logre acreditar la posesión o uso. También se señaló una inadecuada dirección funcional y el no plantear los objetivos desde el inicio, para que al culminar la investigación se cuente con la información necesaria para procesar los congelamientos e inmovilizaciones correspondientes.

Entre las respuestas brindadas por los fiscales, llamó la atención las de M.V.Q., detalles particulares de lo mencionado por uno de ellos, de allí que se anote textualmente a continuación:

“A criterio del suscrito resulta indispensable que en la fase inicial de las investigaciones se realice un amplio estudio patrimonial de los miembros que conforman la organización criminal. Dicho estudio patrimonial tiene como finalidad establecer los bienes muebles e inmuebles que tienen inscritos a título personal los integrantes de la organización criminal, su fecha de adquisición, el precio pagado por la compra, el modo de adquisición (onerosa, donación), la forma de pago, si cuenta con gravámenes (hipoteca o prendas) y en algunos casos la justificación del origen dinero.

Además, de conocer si tienen participación societaria, la conformación de la junta directiva de las sociedades en las que participen y si las sociedades tienen inscritos bienes muebles e inmuebles a título jurídico. Aunado a lo anterior, es importante establecer las posibles actividades comerciales y/o laborales reportadas por los investigados, para lo cual se puede acudir a los sistemas del Ministerio de Hacienda, Caja Costarricense de Seguro Social, entre otros.

Una vez se recopile y analice la información, esta permitirá conocer si la estructura criminal cuenta con bienes de alto valor económico, o si durante el tiempo que duró la investigación -las cuales se puede extender por meses, incluso años- la organización criminal presentó un incremento patrimonial importante en un periodo corto de tiempo y si ese crecimiento está asociado a la delincuencia que se está investigando (evolución del patrimonio). Incluso, de no identificarse un incremento patrimonial, se podría valorar si es necesario o no iniciar una investigación por el delito de legitimación de capitales. Por esta razón, considero que desde una etapa temprana de la investigación, resulta importante realizar un amplio estudio patrimonial.

Básicamente, el Artículo 110 de Código Penal establece los dos supuestos bajo los cuales el órgano fiscal puede realizar la solicitud de comiso: el primer supuesto es que sean bienes que hayan sido utilizados como instrumento para cometer el delito y el segundo es que hayan sido adquiridos producto de la actividad ilícita. Bajo esta tesis, el Ministerio Público está en la obligación de justificar la solicitud de comiso que realiza, para lo cual necesita el apoyo de la Policía Judicial para acreditar que fueron bienes utilizados como instrumento del delito, por ejemplo, un vehículo que transporta droga. No obstante, en el caso de bienes que fueron adquiridos producto de la actividad ilícita, se debe profundizar en la investigación e incluso solicitar el levantamiento de secreto bancario y posteriormente una pericia contable realizada por un perito auditor de la Sección de Legitimación de Capitales con el objetivo de demostrar la trazabilidad y vínculo de los bienes adquiridos, con el dinero obtenido por la estructura criminal con la actividad ilícita. En virtud de lo anterior, considero que mayoritariamente, los comisos que no se otorgan son los que están relacionados con bienes que fueron adquiridos por las organizaciones criminales, producto de la actividad ilícita, al no existir una correcta fundamentación mediante prueba idónea para demostrarlo”.

4.2.3 Preguntas dirigidas a funcionarios del Tribunal Penal de Juicio

1.- En su función como Jueza o Juez de Juicio, ¿ha observado en los expedientes que tramita por delincuencia organizada, la existencia de una investigación completa sobre el origen y evolución del patrimonio de los imputados?

Ambas respuestas coincidieron, en que en su mayoría no es normal que existan las investigaciones patrimoniales, que se vuelven titánicas y terminan siendo imposibles de manejar,

que los entes de investigación se conforman con los decomisos en los allanamientos y sobre ello se pronuncia el tribunal en sentencia.

2.- ¿Considera de utilidad las investigaciones patrimoniales, en todas las investigaciones contra agrupaciones de criminalidad organizada?

La opinión estuvo dividida. Una de las personas indicó que no las considera de utilidad en los casos sencillos, pero que sí debe definirse un norte en las investigaciones; tener presente la complejidad de los grupos criminales que se pretenden desarticular, para definir las estrategias operativas. La otra persona afirmó que sí son necesarias las investigaciones patrimoniales, ya que las organizaciones criminales poseen una estructura paralela de negocio lícito, por lo que es importante constatar, cuál es el patrimonio producto de ganancias generadas del negocio ilícito.

3.- ¿Se realizan adecuadas investigaciones patrimoniales que permitan la posibilidad del comiso de bienes a los investigados?

Ambos coincidieron en que la policía cuenta con pocos recursos, para realizar estudios financieros a profundidad o dedicar personal especializado, por mucho tiempo, a las investigaciones en general; de allí que hacer más diligencias y de mayor complejidad, puede retrasar la tramitación de los asuntos. Por otro lado, sostuvieron que las investigaciones de ese tipo son nulas.

4.2.4 Preguntas dirigidas al funcionario del Instituto Costarricense Sobre Drogas

En vista de la relevancia del funcionario Jiménez Padilla, debido a que se trata de una persona relacionada directamente con la administración de los bienes o valores decomisados o comisados, en algunos análisis de respuesta se insertaron párrafos de manera textual.

1.- ¿Son necesarias las investigaciones patrimoniales, en todas las investigaciones contra agrupaciones de criminalidad organizada?

Afirmó que las investigaciones patrimoniales son esenciales en todas las investigaciones contra agrupaciones de criminalidad organizada, pues permiten identificar la estructura financiera de esos grupos, al revelar cómo financian sus operaciones y dónde están ocultos sus activos. Sostiene que ese proceso es crucial para dismantelar completamente la organización, no solo

desde el punto de vista operativo sino también financiero, siguiendo los principios establecidos en la Ley de Psicotrópicos, Ley 8204 y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley 8754.

El entrevistado detalló aspectos de mucha relevancia, que ameritan ser destacados consignándolos de manera textual:

“Desde una perspectiva de análisis financiero, las investigaciones patrimoniales permiten rastrear movimientos sospechosos de dinero, identificar patrones de lavado de dinero y descubrir la utilización de mecanismos financieros complejos diseñados para ocultar la procedencia ilícita de los fondos. Las técnicas de análisis financieros, tales como la revisión de estados financieros, la identificación de transacciones inusuales y la utilización de *software* de análisis de datos, son herramientas fundamentales para detectar y probar la existencia de activos ilícitos.

Además, para desarticular efectivamente una organización criminal, es necesario atacar tanto sus recursos humanos como sus recursos económicos. Sin la capacidad financiera, una organización pierde gran parte de su poder y capacidad de operación. Esto se basa en los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, la cual destaca la importancia de cortar las fuentes de financiamiento de estas organizaciones.

Asimismo, las investigaciones patrimoniales facilitan la recuperación de activos obtenidos ilegalmente, permitiendo que estos recursos sean reintegrados al Estado o a las víctimas, en conformidad con los procedimientos establecidos en la figura de Capitales Emergentes, según el título IV de la Ley 8754 Contra la Delincuencia Organizada. Esto también actúa como un mecanismo de disuasión para futuras actividades delictivas, ya que la pérdida de ganancias ilícitas disminuye el incentivo para participar en actividades criminales. La identificación y confiscación de activos pueden servir como un elemento disuasorio significativo. Si los criminales saben que sus ganancias ilícitas serán rastreadas y confiscadas, pueden pensar dos veces antes de involucrarse en actividades delictivas.

Otro aspecto importante es, que en muchos casos los activos de las organizaciones criminales están ubicados fuera del país. Las investigaciones patrimoniales requieren y facilitan la cooperación internacional, fortaleciendo las relaciones con otras agencias

y mejorando la eficacia de la lucha contra el crimen organizado a nivel global. La cooperación internacional se fundamenta en tratados y acuerdos de asistencia mutua, tales como los acuerdos de cooperación con INTERPOL y Europol, y la participación en redes de información financiera como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Por último, estas investigaciones ayudan a comprender la magnitud y el alcance del crimen organizado y permitiendo a las autoridades ajustar sus estrategias y recursos de manera más efectiva. En resumen, las investigaciones patrimoniales son una herramienta esencial en la lucha contra el crimen organizado, ya que atacan directamente el poder financiero de estas organizaciones, permiten la recuperación de activos, y apoyan el proceso judicial y la cooperación internacional. Sin ellas, cualquier intento de dismantelar una organización criminal estaría incompleto y sería menos efectivo”.

2.- ¿Cree usted que todas las fiscalías territoriales impulsan o exigen que en las investigaciones por criminalidad organizada se realice la investigación patrimonial?

La respuesta fue negativa. Atribuyó la falta de impulso a la escasez de recursos y personal especializado. Adicionó que la falta de interés en la recuperación de activos es común en el personal de las fiscalías. Comentó que es necesario fortalecer la capacitación, dotar de recursos y hacer conciencia, de que la investigación requiere coordinación entre investigadores y fiscales.

3.- ¿Conocen, dominan y aplican los fiscales/as del Ministerio Público y el personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial, lo relacionado con el decomiso y comiso de bienes muebles e inmuebles procedentes de una investigación?

Desde su perspectiva, no todos los fiscales del Ministerio Público y el personal de investigación del OIJ conocen, dominan y aplican de manera uniforme, lo relacionado con el decomiso de bienes. Sostiene que las fiscalías y unidades especializadas cuentan con mayor capacitación y recursos dedicados específicamente a la investigación patrimonial y el manejo de bienes derivados de actividades delictivas, lo que les permite aplicar de manera más efectiva las técnicas y procedimientos necesarios, para el decomiso de esos bienes.

4.- Según su experiencia, ¿qué incidencia tiene una buena, mala o ausente dirección funcional, en las investigaciones contra grupos de criminalidad organizada?

Para el entrevistado, la calidad de la dirección funcional y la coordinación con el OIJ crea una incidencia directa y significativa en la eficacia de las investigaciones y en el logro de los objetivos fundamentales, como el comiso de bienes y la desarticulación económica de los grupos de criminalidad organizada.

5.- ¿Existe una estadística o podría emitir un criterio sobre la efectividad en el comiso de bienes derivado de investigaciones penales?

Comentó que no hay datos estadísticos, pero desde su perspectiva, las autoridades han ido descubriendo la importancia de la investigación patrimonial, han ido mejorando, al punto que se nota una disminución notable en la devolución de bienes a los acusados y un aumento en el comiso de estos. En opinión del entrevistado, reuniones entre fiscales especializados, la Policía Judicial y el ICD, han logrado mejores resultados y considera indispensable que el ejercicio se replique en otras zonas del país, a fin de incrementar la efectividad del comiso de bienes, en casos penales.

6. ¿Qué efectos ha producido la figura de capitales emergentes en las políticas de persecución patrimonial en Costa Rica?

Para el entrevistado, la figura de capitales emergentes ha generado un efecto muy positivo, en las políticas de persecución patrimonial en Costa Rica, pues permite que los bienes que no son comisados en una causa penal, pero han sido objeto de una investigación exhaustiva, si el propietario no puede justificar su origen, puede perderlos. Afirma que la implementación de capitales emergentes ha fortalecido, significativamente, la capacidad del Estado para combatir el crimen organizado desde una perspectiva económica, despojando a quienes poseen bienes de alto valor, pero no tienen forma de probar su origen lícito, lo que es común en miembros de estructuras criminales.

4.3 Conclusiones de las respuestas emitidas

Las respuestas del personal del Organismo de Investigación Judicial son consistentes en el sentido de que no existe una guía de aplicación nacional, para llevar a cabo la investigación patrimonial, a excepción de la oficina especializada en delincuencia organizada, que cuenta con subproceso interno. Los diferentes jefes regionales coincidieron, en que los conocimientos son empíricos y quienes instruyen sobre el tema son los funcionarios de mayor experiencia, pero sin

seguir parámetros estandarizados. Adicionalmente, indicaron no recibir la capacitación adecuada, ni contar con directrices de los fiscales que realizan la dirección funcional al respecto.

Apuntan que las oficinas del OIJ y fiscalías especializadas en crimen organizado y legitimación de capitales, ubicadas en la ciudad capital, sí realizan investigaciones patrimoniales porque han creado sus propios subprocesos; sin embargo, su experiencia no ha trascendido, pues no se ha implementado una guía para realizar investigaciones patrimoniales que abarquen todo el ámbito nacional. Además, destacan la importancia de una eficiente dirección funcional, para lo que es indispensable que detecten el problema probatorio que encuentran, cuando pretenden sustentar una petitoria de comiso, dentro de un proceso penal.

De igual manera, las respuestas de los fiscales del Ministerio Público evidenciaron que también hay desconocimiento sobre los procedimientos que se deben realizar, no tienen a nivel regional capacitación en el tema y no hay uniformidad en la línea de investigación hacia la legitimación de capitales con el auxilio de una investigación patrimonial, siendo ineficaz la persecución patrimonial por esos vicios en la investigación.

Como se indicó líneas atrás, las respuestas del señor Jiménez Padilla resultan relevantes en la presente investigación, ya que desde el despacho que dirige se administran todos los bienes, dineros o patrimonio decomisados o comisados a los grupos de delincuencia organizada, son los miembros de la Unidad de Recuperación de Activos quienes conocen de primera mano la efectividad y eficacia, así como las debilidades o ausencia en la investigaciones patrimoniales que llevan la devolución de lo decomisado. Fue claro y consistente en que las investigaciones patrimoniales son esenciales para dismantelar completamente las agrupaciones criminales, ya que no se ataca solamente el recurso humano sino también el financiero. Respecto a la posición del Ministerio Público refirió que en las fiscalías territoriales no se impulsa la realización de investigaciones patrimoniales y que es necesario fortalecer la capacitación ya que desde su perspectiva no todos los fiscales y el personal de investigación conocen, aplican y dominan de manera uniforme lo relacionado al decomiso de bienes. También indicó que la calidad de la dirección funcional tiene una incidencia directa en la eficacia de las investigaciones, el comiso de bienes y la desarticulación de los grupos criminales.

Como parte del análisis, aunado a la información obtenida de los cuestionarios, se ubicaron las circulares que el Ministerio Público como ente director de la política de persecución criminal ha girado en torno al tema de las investigaciones patrimoniales. Dicha búsqueda y los hallazgos sugiere que la ausencia de las investigaciones patrimoniales fue considerado un problema

apenas en el año 2021, lo anterior ya que previamente no había mandatos específicos para ese tema, siendo que solamente en ese año se emitieron tres. A continuación, se hace una pequeña referencia de cada circular, mismas que pueden ser ubicadas en la página web del Ministerio Público.

4.4 Circulares del Ministerio Público

En Costa Rica, el Ministerio Público es el responsable jurídico, de las investigaciones que llevan a cabo los entes policiales. Las circulares que sus jerarcas difunden tienen el propósito de promover su política de persecución penal en todo el país, así como uniformar criterios en materia de investigación, con el propósito de ser efectivos y eficientes en su labor.

Todas las circulares administrativas, emitidas por el Ministerio Público, son de acatamiento obligatorio por parte de todas las personas fiscalas del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En relación con el tema de las investigaciones patrimoniales, el Ministerio Público emitió tres circulares, todas en el año 2021, en las que evidenciaron el cambio de paradigma. A continuación, se consignan extractos de párrafos de diferentes circulares, relevantes para el presente estudio.

4.4.1 Circular 04-ADM-2021, febrero de 2021

- 1.- Política sobre la persecución patrimonial y aplicación de capitales emergentes.
- 2.- Reiteración y adición de las circulares FG-19-2000 y 14-ADM-2019, sobre el levantamiento del secreto bancario, así como la implementación de buena práctica en procura de la seguridad de la información del proceso penal”.

De interés para esta investigación, se destacan los siguientes puntos:

(...) 4. La Fiscalía General, con el actual equipo de trabajo de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes, en su función rectora, se ha fijado como objetivo de acción de intensificar la persecución patrimonial de los casos por delitos graves. (2021, p. 2)

6. Es de conocimiento general, que el “objeto material” sobre el que recae la acción penal de legitimar capitales, lo constituye “el bien de interés económico” que, a su

vez, es generado por el hecho delictivo precedente (delito grave). De manera que, para lograr una efectiva persecución patrimonial en tales delitos, se requiere que todas las fiscalías (territoriales y especializadas) del Ministerio Público que tienen a su cargo las investigaciones de los delitos precedentes, trasladen -como insumo- la información a la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes, ya que sobre la base de ese conocimiento la fiscalía rectora podrá valorar, verificar e investigar la disposición, administración, uso o destino de los productos económicos, beneficios patrimoniales y, o ganancias ilícitas. (2021, p. 3)

II.- Disposición rectora de acatamiento obligatorio en relación con la persecución patrimonial.

Las jefaturas de las fiscalías adjuntas territoriales y especializadas velarán, durante sus labores de control y supervisión, por la persecución integral de los casos bajo su trámite, para lo cual, verificarán que se hayan realizado diligencias de investigación patrimonial. (2021, pág. 3)

Si no fuera posible llevar a cabo la persecución patrimonial, por la complejidad del caso, o por el vencimiento de medidas cautelares, y, o cualquier otra situación o circunstancia, las jefaturas de las fiscalías territoriales y especializadas darán traslado a la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Capitales Emergentes, de toda la información -útil y pertinente- para que el personal de esta inicie el estudio, así como la verificación de los presupuestos de persecución patrimonial, e imputaciones que correspondan, según procedan las figuras de legitimación de capitales, la receptación, legalización o encubrimiento de bienes, o capitales emergentes. (2021, p. 4)

La circular anterior fue el primer paso para el cambio de modelo de trabajo hacia la investigación patrimonial, toda vez que la fiscalía, como ente director de la persecución penal, ordenó que se empezará a ejecutar en cada una de las causas de investigación por delito grave.

Esta ordenanza obliga a todos los fiscales del Ministerio a “verificar que se haya realizado diligencias de investigación patrimonial”, para con ellos determinar el origen de los productos económicos, bienes muebles e inmuebles de las personas investigadas.

4.4.2 Circular 21-ADM-2021, noviembre de 2021

“Creación de la Unidad de Persecución Patrimonial”

(...) “Por su lado, la utilización del comiso (en bienes de interés económico), que es la más conocida, ha sido tradicionalmente marginada y de aplicación residual, por ende, no ha generado ningún impacto importante en las fortunas ilícitamente obtenidas, primero, por no existir una cultura de persecución patrimonial, y segundo, porque su aplicación debe preceder, salvo casos excepcionales, a un juicio de culpabilidad”. (2021, p. 1)

El hecho, que tradicionalmente se haya marginado la persecución patrimonial, ha provocado que, en la actualidad, las actividades criminales se hayan convertido en auténticas empresas criminales en las que sus miembros ponderan los riesgos versus las ganancias que pueden obtener [...] (2021, p. 2)

Lo anterior, tiene mayor relevancia, cuando, pese a recibir sanciones penales, el patrimonio que les generó la actividad delictiva les queda intacto o con una disminución poco significativa, lo que les permite continuar con sus operaciones pese a estar privados de libertad [...] (2021, p. 2)

(...) de ahí, la importancia que junto a la acción penal se incrementen los esfuerzos en la persecución de los bienes de origen ilícito, por cuanto, su conservación representa el éxito o fracaso de la operación o habitualidad criminal. Por ello, si la motivación del agente para delinquir es de naturaleza económica, la respuesta para su combate debe ser de la misma naturaleza y en el mismo escenario, de tal manera, que sus motivaciones criminales queden totalmente frustradas. (2021, p. 2)

A partir de esa dualidad de acción -penal y patrimonial- del Ministerio Público, concretamente en la acción patrimonial, resulta necesaria y oportuna la creación de una estructura profesional y administrativa que se dedique de manera exclusiva a dirigir, promover e incentivar las investigaciones patrimoniales dentro del Ministerio Público, por ello, se dispone la creación temporal de la Unidad de Persecución Patrimonial dentro de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales [...] (2021, p. 3)

Los objetivos generales que plantea son:

2. Promover una cultura de investigación patrimonial con miras a la incautación definitiva de bienes producto de hechos delictivos sin distingo alguno. (2021, p. 3)

7. Incentivar y promover el congelamiento preventivo e inmediato de flujos financieros sospechosos dentro del sistema financiero. (2021, p. 4)

Funciones de la Unidad de Persecución Patrimonial. Función asistencial: Cuando sea requerida, le dará acompañamiento a la persona fiscal a cargo de la investigación para colaborar en la planeación de la investigación patrimonial, ya sea a nivel local o internacional, cuyo fin sea el aseguramiento e incautación de bienes y la eventual figura que se puede aplicar para la incautación definitiva. (2021, p.6)

Función consultiva: Podrá consultar a las Fiscalías territoriales y especializadas, al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Depósito de Bienes Decomisados del OIJ, sobre los bienes y dineros bajo decomiso que resulten de interés económico [...] (2021, p. 6)

Las consideraciones generales, de esta circular, puntualizan exactamente el problema que motivó la elaboración de esta tesis, pues queda claro, que los entes de investigación como equipo de trabajo (OIJ y el Ministerio Público) no solo deben perseguir los bienes y productos financieros, sino que, mediante una investigación seria, demostrar el origen ilícito de los bienes, así como la desviación o la pretensión de ocultamiento de objetos o valores, por medio de familiares o testaferros. Tal como lo señala el documento, es indispensable promover la investigación patrimonial como una cultura y más allá de señalarse como una obligación. De igual manera, es de suma importancia, que en sus objetivos se pretenda promover alianzas de investigación con otras instituciones.

El objetivo 7 podría considerarse uno de los más importantes, ya que con base en este se pretende, incentivar y promover que los fiscales ordenen el congelamiento preventivo e inmediato de los productos financieros, acción que por muchos años ha generado temor por el tipo de procedimiento y ha sido considerado hasta ilegal por algunos fiscales, criterio obviamente errado por falta de conocimiento.

4.4.3 Circular 26-ADM-2021, diciembre de 2021

“Coordinación y abordaje del delito de legitimación de capitales con las Fiscalías Territoriales, Fiscalías Especializadas y Oficinas del OIJ, bajo la función rectora de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Penal”.

Objetivos

(...) 4. Unificar institucionalmente el planteamiento de los casos ante los Tribunales, bajo una teoría fáctica, probatoria y jurídica común. (2021, p. 2)

5. Reforzar las investigaciones patrimoniales dirigidas a plantear solicitudes de comiso penal y comiso sin condena (capitales emergentes). (2021, p. 2)

11. Proponer, sugerir e integrar a los Fiscales y Fiscalas Territoriales encargados de las investigaciones del delito de Legitimación de Capitales en actividades de capacitación, tanto a nivel nacional como internacional. (2021, p. 2)

Comunicación

Se ordena comunicar esta circular a todas las fiscalías del Ministerio Público, así como hacer del conocimiento de la Dirección General del OIJ, Departamento de Investigaciones Criminales del OIJ, Sección de Legitimación de Capitales del OIJ y todas las Delegaciones, Sub-delegaciones, Oficinas o Unidades del OIJ.

Si bien es cierto, la circular en análisis refiere el delito de legitimación de capitales, el objetivo número cinco hace mención sobre la necesidad del reforzamiento de las investigaciones patrimoniales y con ello, en la etapa del proceso pertinente, plantear el comiso de bienes en cualquiera de sus modalidades. Cualquier investigación por legitimación de capitales requiere obligatoriamente una investigación patrimonial robusta pero puntual, para que jurídicamente se pueda obtener el objetivo ulterior de decomiso y posterior comiso de los bienes generados, a partir de las acciones ilícitas del grupo criminal.

Dicha circular promueve un cambio de paradigma o línea de acción, en la que involucra a todas las fiscalías, sean especializadas o territoriales, con el fin de procurar investigaciones por legitimación de capitales, lo que de una forma u otra, sugiere que obligará a desarrollar investigaciones patrimoniales responsables.

Prácticamente, toda la circular hace mención a la legitimación de capitales; sin embargo, no hay un apartado específico, el cual indique que para cualquier investigación contra organizaciones de crimen organizado, deba realizarse una investigación patrimonial para asegurar el comiso de los bienes decomisados, en caso de que no sea pertinente o eficaz, iniciar la investigación paralela por legitimación de capitales.

De las tres circulares la segunda sin duda es la más relevante, ya que plantea la creación de una unidad de investigación patrimonial y refleja la aceptación de una debilidad, que durante muchos años permitió que las organizaciones criminales y sobre todo sus líderes, siguieran operando o bien disfrutando de sus fortunas.

Los tres instrumentos antes referenciados reflejan la necesidad del Ministerio Público de subsanar una falencia relacionada con las investigaciones financieras, llámese por legitimación de capitales, capitales emergentes o ausencia de una adecuada investigación patrimonial. Cada circular se emitió por un tema específico, pero bajo la línea de crear la uniformidad de criterio o línea de investigación y cómo proceder ante situaciones patrimoniales de cualquier tipo. A pesar de su existencia, a partir de los cuestionarios aplicados se establece que ninguna de las personas entrevistadas mencionó siquiera conocer que existen directrices específicas para el tema.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La realización de este trabajo fue la oportunidad para reflexionar y tomar acciones reales, respecto a la situación de las investigaciones policiales contra delincuencia organizada, las cuales, en su mayoría son deficientes porque no visualizan la importancia de confiscar el patrimonio ilícitamente construido, de los grupos criminales. El desinterés de algunas autoridades se ve materializado en la ausencia de adecuadas investigaciones patrimoniales en los expedientes penales. Sin pesquisas tendientes a acreditar el origen ilícito del patrimonio de estos grupos, no hay pruebas que sustenten comisos.

La presente investigación permitió conocer que no hay una línea de investigación unificada en las investigaciones que lleva adelante el Ministerio Público contra las organizaciones criminales, no hay univocidad de criterio en cuanto a la necesidad de realizar investigaciones criminales que permitan la búsqueda financiera de primera mano hacia la desarticulación de una empresa

criminal. También evidenció que las razones de los vicios y las inadecuadas e insuficientes técnicas de investigación para la destrucción financiera de los grupos criminales son por falta de conocimiento, de capacitación, de conocer el mandato u obligatoriedad para perseguir el patrimonio del crimen organizado.

El principal hallazgo es la necesidad de establecer un método sencillo, claro y funcional para la investigación patrimonial a nivel nacional, que dirija a cualquier persona involucrada en una investigación penal, sea por parte de la policía o el ente fiscal, sobre la forma de proceder, de investigar, de obtener información financiera, registral, la forma de evidenciar el uso, disfrute y propiedad de los bienes que durante el proceso de investigación se la han detectado u observado a los miembros de la empresa criminal.

A continuación, se enumeran las siguientes conclusiones:

- 1.- Existe múltiple normativa internacional y nacional que permite un marco de acción amplio para realizar investigaciones patrimoniales, por parte de las diferentes policías en dirección funcional con el Ministerio Público, para obtener cuando procede, el comiso de los bienes que correspondan.
- 2.- Las entrevistas arrojaron como resultado que, a pesar de las circulares administrativas del Ministerio Público, que son de acatamiento obligatorio para su personal, no se ha implementado en las fiscalías regionales, la exigencia de realizar investigaciones patrimoniales, en aquellos casos que se investiguen grupos de crimen organizado.
- 3.- De las entrevistas realizadas a personas involucradas directamente con las investigaciones contra delincuencia organizada, se logró derivar que No existe uniformidad en la línea de investigación o criterio, en cuanto a la necesidad y pertinencia de llevar a cabo investigaciones patrimoniales, en casos tramitados contra agrupaciones criminales. Ese mismo instrumento técnico evidenció que la ausencia de una guía o protocolo ocurre tanto en la Fiscalía como en el Organismo de Investigación Judicial.
- 4.- Tanto el Ministerio Público, como el Organismo de Investigación Judicial, deben visualizar la necesidad de perseguir el flujo de dinero de las organizaciones de crimen organizado, ello les da poder y estabilidad a esos grupos, de manera que si el equipo de investigación lograra recuperar esos activos, bienes y valores, representaría el debilitamiento o hasta la desaparición de esos

grupos. Lo anterior fue establecido en las diferentes convenciones o tratados internacionales que el país suscribió y que se anotaron previamente.

5.- Al ser nulas las investigaciones patrimoniales, las organizaciones criminales se fortalecen, e incluso experimentan un crecimiento exponencial de sus ganancias. Dicha apreciación se obtiene de la literatura referenciada, la experiencia personal en el Organismo de Investigación Judicial, los estudios y estadísticas que llevan a la formulación de los tratados internacionales que nuestro país suscribió y que mencionaron en la presente investigación.

6.- Los dos asuntos penales estudiados son del año 2018; sin embargo, en la práctica es notable que nada o poco ha cambiado, al menos en las oficinas regionales, fuera del ámbito de acción de las secciones y fiscalías especializadas. El Ministerio Público ha emitido circulares que obligan a realizar la investigación patrimonial, el Organismo de Investigación Judicial también envió circulares con una guía para realizarlas; sin embargo, de acuerdo a las entrevistas realizadas, si esas circulares no son acompañadas de sensibilización y capacitación al personal, se convierten en letra muerta.

7.- De acuerdo a la información obtenida de los cuestionarios realizados, se requiere capacitación para el personal de investigación, así como las jefaturas de las delegaciones regionales que deben estar debidamente instruidas en cuanto al tema, dado que realizan la función de supervisar la gestión de sus subalternos sobre el tema de las investigaciones patrimoniales, no solo respecto al procedimiento para llevarlas a cabo, sino en cuanto a por qué la necesidad de realizarlas.

8.- Los cuestionarios aplicados a las diferentes jefaturas de investigación reflejan que se ha capacitado muy poco personal en la manera de investigar o recabar la prueba, en materia de legitimación de capitales, así como la importancia de llevar a cabo investigaciones patrimoniales. Esa ausencia de sensibilización y de capacitación hace, que la mayoría del personal siga pensando que realizar diligencias tendientes a determinar el origen del patrimonio de un grupo criminal, sea complejo y atrase el resultado pretendido, lo cual no es más que el procesamiento de los sospechosos.

9.- La ley procesal penal exige la dirección funcional, por ello son los fiscales quienes deben dirigir, impulsar y hasta exigir la investigación patrimonial, de manera que si bien todos los involucrados en la investigación deben procurar hacer todas las diligencias necesarias, para que el caso tenga un adecuado trámite, los fiscales tienen la responsabilidad total de la constitución de la prueba, no obstante, la información obtenida de los cuestionarios aplicados, así como el

resultado del análisis del informe y sentencias en estudiada evidencia ausencia de un mandato del Ministerio Público para que se realicen.

10.- Dejar sin capital a los grupos criminales constituye, una actuación efectiva hacia la prevención del delito. Aunque la Policía Judicial y la Fiscalía son entes represivos, cuando se enfrentan a un fenómeno criminal como lo es la criminalidad organizada, con persistencia en el tiempo y en la comunidad, sus acciones, como las de todas las instituciones sociales, deben dirigirse a impactar el problema criminal, tal y como lo establece la normativa institucional a la que estamos obligados a cumplir.

Las anteriores conclusiones se derivan del análisis general de la presente investigación, siendo que la ausencia de uniformidad en la línea de investigación sobre de investigaciones patrimoniales, las razones de que la investigación que logre la desarticulación financiera de las organizaciones criminales, la inadecuada o insuficientes técnicas de investigación, la inaplicabilidad o aprovechamiento de las leyes o circulares vigentes, la falta de procedimientos de investigación bajo una adecuada dirección funcional, todos ellos elementos expuestos y relacionados con las preguntas de investigación y objetivos, confluyen en la necesidad de contar con una guía específica y detallada en cuanto a las investigaciones patrimoniales para casos de delincuencia organizada, y de esta forma tanto el Ministerio Público como los entes de investigación tengan el conocimiento y capacitación necesaria, que permita la uniformidad de criterio sobre la necesidad y obligación de realizar las investigaciones patrimoniales adecuadas para perseguir el aumento de patrimonio de los grupos organizados.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda:

1.- Solicitar a la-Dirección General del Organismo de Investigación Judicial mejorar, validar, publicitar y circular en el territorio nacional, el documento denominado *Sub Proceso sobre el Informe Socio Económico, enlazado a la Guía para Investigación Patrimonial y Financiera para Legitimación de Capitales* (publicitada en circular del año 2018 por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial) y emitir una nueva circular, o generar un protocolo, en el que se adjunten ambos documentos, con el fin de que la investigación patrimonial sea obligatoria, para todos los casos contra la delincuencia organizada. Este documento debe ser de conocimiento de todo el personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial.

2.- A la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, instarlo a crear e implementar cursos, talleres y seminarios, para capacitar al personal de investigación en el tema específico de las investigaciones patrimoniales, partiendo de la sensibilización del tema, instrucción respecto a la normativa, especificación en aspectos operativos y con ello subsanar la falta de conocimiento y técnicas de investigación urgentes y necesarias para despojar de los bienes y productos económicos a las organizaciones criminales investigadas.

3.- A la Jefatura del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, instarlo a impartir cursos de capacitación en la materia específica de investigaciones patrimoniales dirigido a las jefaturas de todas las oficinas del Organismo de Investigación Judicial, implementados por expertos, así como los instrumentos nacionales e internacionales, revisando buenas prácticas en otros países y utilizando estas en lo que procede a Costa Rica. Lo anterior ya que son las Jefaturas los obligados a que una investigación criminal se realice de manera completa y con el fin ulterior de destruir las organizaciones criminales.

De poner en práctica las anteriores recomendaciones se llena el vacío existente y que llevó a las preguntas de investigación y objetivos, toda vez que el conocimiento y capacitación permitiría llevar un mismo interés y línea de investigación, ambos necesarios para la uniformidad en la línea de investigación en la realización de investigaciones patrimoniales y con ello identificar la totalidad de los bienes y productos financieros de los grupos criminales, evitando que sucedan más casos en los que únicamente se capta o despoja de lo encontrado en los allanamientos.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Aristizabal, J. (2016, 01 de noviembre). Financiamiento del Terrorismo y Extinción de Dominio Frente al Terrorismo. Ciclo de Conferencias. Sala Tercera. Corte Suprema de Justicia. San José. Costa Rica.

Ángeles Páramo, M. (2011). Factores de Riesgo y Factores de Protección en la Adolescencia: Análisis de Contenido a través de Grupos de Discusión. *Terapia Psicológica*, vol. 29, núm. 1. pp. 85-95. ISSN: 0716-6184. Sociedad Chilena de Psicología Clínica. Santiago. Chile.

Arley, A. (2024, 2 de julio). Fiscalía: Nueva ley debilita lucha contra el narco y es un “golpe bajo”. *Noticias Columbia*. Recuperado desde: <https://columbia.co.cr/fiscalia-nueva-ley-debilita-lucha-contr-el-narco-y-es-un-golpe-bajo/>

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica.(1977, 7 de noviembre). Ley N.º 6106. Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso. Recuperado: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3524

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (1994, 8 de setiembre). Ley N.º 7425. Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones. Diario oficial *La Gaceta* número 171. Recuperado desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (1970, 15 de noviembre). Ley N.º 4573. Código Penal. Diario oficial *La Gaceta* número 270, Alcance 120 A. Recuperado desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (1996, 4 de junio). Ley N.º 7594. Código Procesal Penal. Diario oficial *La Gaceta* número 106, Alcance 31. Recuperado: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (1999, 28 de octubre). Ley N.º 7919. Convenio entre Centroamérica y República Dominicana sobre Drogas, Lavado, Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, con Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. Diario oficial *La Gaceta* N.º 209. Recuperada desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=44678&nValor3=47114&strTipM=TC

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (2002, 11 de enero). Ley N.º 8204. Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. (Reforma integral de la Ley N.º 7786). Diario oficial *La Gaceta* N.º 8. Recuperada desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=48392

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (2009, 24 de julio). Ley N.º 8754. Contra la Delincuencia Organizada. Diario oficial *La Gaceta* N.º 143. Recuperada desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=65903

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (2023, 31 de mayo). Ley N.º 9481. Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica. Diario oficial *La Gaceta* N.º 95. Recuperada desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85040

Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. (2024, 18 de junio). Ley N.º 10495. Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público. Diario oficial *La Gaceta* N.º 110. Recuperada desde:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?pa ram1=NRTC&nValor1=1&nValor2=102205&nValor3=141197&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Consulta sobre Proyecto de Ley 22.834. Reforma a la Ley 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada para fortalecer la función de la jurisdicción contenciosa administrativa. Recuperado desde:

https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Bolaños Camacho, B., Rojas León, E. (2008). Programa de prevención de legitimación de capitales. Ministerio de la Presidencia. Instituto Costarricense Sobre Drogas. San José. Costa Rica. Recuperado desde:

<http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/upp/publicacionesUPP/LEGITIMACION.pdf>

Ceballos-Espinoza, F. (2021). De la criminología clásica a la criminología moderna: La investigación criminal multifactorial en la era digital - De la Criminología Clásica. Formación y Desarrollo Policial, 3 (1), 59-85. Recuperado desde

<https://www.aacademica.org/fceballose/22/1.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2015, 02 de diciembre). Sentencia 2015-018946. Consulta Judicial. Sala Constitucional. Recuperado desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-656819>

Corte Suprema de Justicia. (2004, 03 de diciembre). Sentencia 2004-001384. Recurso de Casación Penal. Sala Tercera de Casación Penal. Recuperado desde: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-292925>

Corte de Suprema de Justicia. (2023, 17 de noviembre). Voto 2023-001127. Recurso de Apelación Penal. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón. Recuperado desde: <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1199121>

Giménez-Salinas, F. A. (2012). Crimen Organizado. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya. PID-00221089. Recuperado desde: https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/61965/3/Fenomenolog%C3%ADa%20de%20la%20criminalidad_M%C3%B3dulo%202_Crimen%20organizado.pdf

Gómez Jiménez, A. 2017. El análisis de la conducta criminal: más allá de la escena del delito. UNED Radio. España. Obtenido desde: <https://www.youtube.com/watch?v=o6ULeAGpgL0>

Lección 12. Amenazas al Estado de Derecho Delincuencia Organizada. Cultura de Legalidad en mi Comunidad y en mi País. Instituto Costarricense Sobre Drogas. Recuperado desde: http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/upp/estado_derecho/CulturaLegalidad_Lec12.pdf

Madrigal, L. (2024, 13 de mayo). Proyecto de ley, expediente 22.834 Para reforzar la figura de capitales emergentes. *Delfino.cr*. Recuperado desde: <https://delfino.cr/2024/05/aprobada-en-primer-debate-ley-para-reforzar-persecucion-de-capitales-emergentes>

Mena, N. (2019). Investigación Simulada de un Caso de Lavado de Activos y Delincuencia Organizada Transnacional (DOT). Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Organización de Estados Americanos (OEA). Asunción. Paraguay.

Ministerio Público. (2018, 2 de febrero) Circular Administrativa 01-ADM-2018. Capitales emergentes: Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias. Poder

Judicial. Costa Rica Recuperado desde: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/75-ano-2018>

Ministerio Público. (2021, 24 de febrero) Circular Administrativa 4-ADM-2021. Política sobre la persecución patrimonial y aplicación de capitales emergentes. Poder Judicial. Costa Rica Recuperado desde: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/198-circulares-administrativas-2021?start=20>

Ministerio Público. (2021, 23 de noviembre) Circular Administrativa 21-ADM-2021. Creación de la Unidad de Persecución Patrimonial. Poder Judicial. Costa Rica Recuperado desde: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/198-circulares-administrativas-2021?start=20>

Ministerio Público. (2021, 15 de diciembre) Circular Administrativa 26-ADM-2021. Coordinación y abordaje del delito de legitimación de capitales con las Fiscalías territoriales, Fiscalías especializadas y Oficinas del OIJ, bajo la función rectora de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Penal. Poder Judicial. Costa Rica Recuperado desde: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/198-circulares-administrativas-2021?start=20>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). “Delincuencia organizada Transnacional: la economía ilegal mundializada”. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado desde: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

Organismo de Investigación Judicial. (2019). Informe 567-CI-DRH-2019. Investigación de la causa penal 18-000503-0059-PE. Unidad de Contra el Crimen Organizado. Delegación Regional de Heredia.

Organismo de Investigación Judicial. (2019). Informe 1392-CI-DRH-2019. Investigación de la causa penal 18-001413-0059-PE. Unidad de Contra el Crimen Organizado. Delegación Regional de Heredia.

Organización de las Naciones Unidas. (1988). Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (o Convención de 1988). Viena. Suiza. Recuperado desde: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. "Convención de Palermo". Oficina Contra la Droga y el Delito. Palermo. Italia Recuperado desde: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2003). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. "Convención de Mérida. Recuperado desde: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Organización de Estados Americanos. (2011). Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado. Documentos oficiales. ISBN 978-0-8270-5705-0.

Ortiz Bonilla, M. (s.f.). La investigación patrimonial financiera. Instituto Costarricense sobre Drogas. Costa Rica. Recuperado desde: <https://www.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?id=1520>

Sánchez Escobar, C. (2012). La criminalidad organizada, aspectos problemáticos de su significación en el ámbito del derecho penal. Revista digital de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, N.4. Recuperado desde: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12389/11638/19856>

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón. (2022, 18 de abril). Resolución N.º 314-2022 por recurso de apelación dentro del proceso penal 18-000503-0059-PE.

Tribunal Penal de Heredia. (2021, 6 de mayo). Sentencia 215-2021 dentro el proceso penal 18-000503-0059-PE.

Tribunal Penal de Heredia. (2021, 16 de setiembre). Sentencia 452-2021 dentro del proceso penal 18-0001413-0059-PE.

Vargas González, P. (2021). Una aproximación al delito de Legitimación de Capitales. Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 1 (32) (13). Homenaje al Prof. Dr. Daniel González Álvarez. Año 1. ISSN pendiente. RDCP-UCR. 2021. Recuperado desde: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/49508/49608/201168>